

ANÁLISIS LEGISLATIVO

Fecha de evaluación: 24.06.2016

DATOS GENERALES

N° Ley > 20.925

N° boletín > 9151-21

Título > Crea bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas.

Origen > Mensaje

Autores > M. de Hacienda y M. de Economía, Fomento y Turismo

Fecha de ingreso > 14 de enero de 2014

Fecha de publicación > 17 de junio de 2016

Tiempo de tramitación > 2 años y 5 meses

Cámara de ingreso > Cámara de Diputados

Estado > Tramitación terminada

Urgencias > 9 urgencias simple, 21 urgencias suma y 1 discusión inmediata

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática > Pesca y acuicultura; Biodiversidad

¡Error! Marcador no definido. Tipo de ley > Parcialmente ambiental (artículos 3, 9 y 15)

Importancia ambiental de la ley > Importancia ambiental media

Relevancia ambiental >

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

En Chile existe una gran diversidad de algas, de las cuales más del 30% representa especies endémicas. Asimismo, las actividades industriales vinculadas a las algas generan más de 2.500 puestos formales de trabajo y exportaciones cercanas a los 300 millones de dólares anuales. La recolección y extracción de las algas es realizada por más de 40.000 pescadores artesanales, incluyendo en la mayoría de los casos a sus familias, las que dependen total o parcialmente de esta actividad primaria. Por otra parte, el 90% de las algas extraídas provienen de praderas naturales, en contraste a lo que ocurre en otros países, donde

solo representa el 10%.¹ Es por esto que en el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N°20.657,² se establece el compromiso del Ejecutivo para la presentación de un proyecto de ley que establezca un sistema de bonificación por parte del Estado al repoblamiento y cultivo de algas para empresas de menor tamaño.³

El mensaje del proyecto de ley destaca que en las praderas naturales existe una baja tasa de recuperación, y en algunos casos, una sobreexplotación. Esta situación llevó al cierre del registro pesquero artesanal en la zona norte del país, y a la adopción de medidas de manejo de algas para permitir su conservación. Actualmente, el principal cultivo es de Pelillo, en la región de Los Lagos, no obstante, en lo últimos años ha existido un interés creciente por nuevas áreas de concesiones para el cultivo de algas.⁴

Bajo estos argumentos, el mensaje señala que potenciar esta actividad presenta algunas oportunidades:

a) Diversificación de la actividad que realizan pescadores artesanales en sus áreas de manejo, dada la baja disponibilidad de recursos pesqueros; b) La sobreexplotación de las algas y la presión sobre las praderas naturales, puede ser enfrentada y evitada mediante repoblamiento y cultivo; c) Aumento de demanda de algas por parte de la industria procesadora, configurando a la actividad como una fuente de empleo y actividad económica para las regiones; d) El cultivo de abalón en la zona norte, que necesita de alga fresca como alimento, agrega una demanda que podría ser satisfecha localmente.⁵

El objetivo del proyecto es entonces, establecer un sistema de bonificación por parte del Estado para pescadores artesanales, organización de pescadores artesanales y demás empresas de menor tamaño, que califiquen como micro o pequeña empresa –según lo dispuesto en la Ley N° 20.416-, para generar impactos positivos en la recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención, aumentando la biomasa de algas disponible, de importancia ecológica y económica. Una vez publicada, la ley tendrá una vigencia de 10 años (artículo 3).

Las bonificaciones, entonces, estarán destinadas a quienes ejecuten proyectos que tengan un impacto positivo en el repoblamiento o cultivo **exclusivamente de macroalgas marinas nativas**. Antes de la postulación, una resolución de la Subsecretaría y previo informe técnico, determinará el listado de

¹ Barría, Juan Carlos. Cultivo y Repoblamiento de Algas. Par Explora Los Lagos. Disponible en: <http://www.explora.cl/lagos/noticias-los-lagos/4750-cultivo-y-repoblamiento-de-algas>

² Ley N° 20.657, Modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General De Pesca Y Acuicultura contenida en la Ley N°18.892 y sus modificaciones, publicada en febrero de 2013.

³ Mensaje proyecto de ley, boletín 9151-21.

⁴ Íbidem.

⁵ Íbidem.

especies hidrobiológicas que califican en dicha categoría. Mientras que se excluyen de este beneficio las actividades que se realicen con especies exóticas, o con aquellas que resulten de procedimientos con organismos genéticamente modificados, aun cuando hayan sido expresamente autorizadas conforme a la normativa vigente (artículo 3).

Una vez aprobado el proyecto que se bonificará, el beneficiario podrá solicitar un pago anticipado del beneficio, constatando el inicio de las actividades de siembra para el repoblamiento y/o cultivo. Lo anterior, permitirá que más pescadores artesanales puedan incurrir en la primera inversión para sembrar. (Artículo 13)

Los beneficiarios de la ley serán titulares de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que tengan en su plan de manejo autorización para la actividad de repoblamiento o de cultivo de algas; titulares de concesiones de acuicultura que cuenten con un proyecto técnico sobre algas; y, organizaciones de pescadores artesanales cuyos integrantes se encuentren incorporados en las nóminas de participantes de un plan de manejo, y que cuenten con al menos un permiso de escasa importancia⁶ o similar en el sector solicitado, otorgado por la autoridad marítima para cumplir con acciones de cultivo o repoblamiento en el área marítima objeto del plan de manejo.

Mientras que no podrán ser beneficiarias las empresas de menor tamaño relacionadas entre sí, o a través de sus miembros o socios –de acuerdo al artículo 81 bis de la Ley General de Pesca-, prohibición que no se aplicará tratándose de los pescadores artesanales, miembros o socios integrantes de una organización de pescadores artesanales (artículo 4). Esto ya que se quiere focalizar la bonificación a micro y pequeñas empresas.

La administración de las bonificaciones será responsabilidad de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, pudiendo acceder a ellas a través de la postulación a un programa y/o la participación en un concurso, ambos de carácter anual. En ningún caso se financiará **más de tres veces el repoblamiento** del mismo sector del área sometida a un plan de manejo; el repoblamiento y/o cultivo del mismo sector de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos; y el cultivo en una concesión de acuicultura (artículo 5).

El proyecto especifica que las bonificaciones no serán compatibles con otras, que para estos mismos fines, pueda otorgar otra institución pública; sin embargo, sí son compatibles con aquellas otorgadas por otras instituciones públicas o privadas tendientes a suplementar el monto no cubierto (artículo 7).

⁶ Autoriza el uso particular de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales, a personas naturales o jurídicas, mediante una resolución cuyo plazo no excede de un año, mediante resolución de DIRECTEMAR o capitanía de Puerto jurisdiccional.

Los proyectos que sean ejecutados se evaluarán de acuerdo a los indicadores propuestos por uno o más grupos técnicos de expertos asesores –cinco profesionales designados por el Ministerio-⁷ (artículo 10), mientras que el cumplimiento de cada proyecto en particular será acreditado por un certificador –cuyo costo se incluye en la bonificación- (artículo 8), acreditado en el registro de certificadores de la Subsecretaría (artículo 15).

Serán sancionados quienes obtengan de manera fraudulenta la bonificación, de acuerdo al artículo 470 N° 8 del Código Penal;⁸ además de quedar inhabilitados de acceder a nuevas bonificaciones por el plazo de 10 años desde la fecha de la sentencia.

Finalmente, el Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal y el Fondo de Administración Pesquera, deberá prever dentro de sus líneas de financiamiento la asistencia técnica que se pueda requerir para la elaboración de los proyectos técnicos que los postulantes deban presentar en los programas o concursos de bonificación. Además, se agrega dentro de los proyectos que financia el Fondo de Administración Pesquero, los proyectos y programas de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas dirigidos a titulares de concesiones de acuicultura, que cuenten con el cultivo de algas dentro de su proyecto técnico aprobado por la Subpesca y que califiquen como micro o pequeña empresa vinculada a la acuicultura o la pesca artesanal.

En términos de los artículos de relevancia ambiental, el **artículo 3** es considerado un artículo de relevancia ambiental dado que fija como objetivo de la ley el aumento de la disponibilidad de los recursos algales de importancia ecológica. Por su parte, el **artículo 9** establece que deben fijarse, mediante resolución, los indicadores de logro de los proyectos que permitan medir los impactos positivos en el aumento del recurso y en el desarrollo sustentable de la actividad, que son requisito para el acceso a la bonificación. Finalmente, el **artículo 15** establece que los certificadores deben, por un lado acreditar los resultados de los indicadores en terreno (aumento de los recursos algales y desarrollo sustentable); y por el otro, certificar que las especies utilizadas no son genéticamente modificadas.

⁷ Los requisitos para ser parte del grupo técnico son: a) Contar con un título profesional de a lo menos ocho semestres de duración y especialidad en ciencias del mar, u otra carrera de ciencias con especialización en materias ambientales, económicas o recursos naturales; b) Contar con experiencia demostrable en las materias relativas a los objetivos que persigue esta ley, y c) Acreditar que no existe conflicto de intereses con su función en el ámbito de este grupo.

⁸ Artículo 470, N°8, Código Penal: “A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.”

BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto ingresó a la Cámara de Diputados en enero de 2014, siendo revisado por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, lugar donde se revisaron cinco temas principales. En primer lugar, se habló de la situación de los pescadores artesanales, donde los diputados Pacheco (PS), Núñez (PC) y Robles (PRSD) propusieron explicitar que dentro de los beneficiarios se encuentran estos pescadores. En respuesta a esto Paolo Trejo, jefe del Departamento Jurídico de la Subsecretaría, argumentó que para ser beneficiarios los pescadores artesanales deben estar constituidos como empresa. No obstante, el diputado Núñez (PC) indicó que para estos pescadores no es fácil constituirse como empresa, ya que tienen que realizar una serie de trámites administrativos e incurrir en gastos, por lo que se debe ampliar el ámbito de aplicación de la ley. Asimismo, la diputada Pacheco (PS) agregó que existen muy pocas organizaciones constituidas como sindicatos, cooperativas, asociaciones gremiales o pequeñas empresas, por lo que esta modificación permite que los pescadores artesanales, sean personas naturales o jurídicas, puedan acceder a los beneficios de la ley en la práctica. Finalmente, la modificación fue aprobada de forma unánime.

En segundo lugar, se discutió sobre las especies modificadas genéticamente. En dicha discusión, el diputado Flores (DC) manifestó su preocupación por su exclusión en el proyecto, ya que en otras actividades productivas, como la ganadería y agricultura, se utiliza la ciencia y la tecnología para mejorar las especies, por lo que a su parecer, en las algas también debiera considerarse para tener especies nativas mejoradas. Desde el Ejecutivo respondieron que las que son excluidas son las especies genéticas modificadas, y no las mejoradas. Ante esto, el diputado Flores (DC), propuso que se eliminara la exclusión de las algas que resulten de procesos de hibridación. Eugenio Zamorano, jefe de Recursos de Acuicultura de la Subsecretaría, señaló que la hibridación en las algas no constituye ningún riesgo.. Finalmente, se eliminó la exclusión de la hibridación con la unanimidad de los diputados.

En tercer lugar, los diputados Fuentes (Indep.), Morano (DC) y Ulloa (UDI) propusieron excluir de forma explícita dentro de los beneficiarios de las bonificaciones, a las empresas de menor tamaño relacionadas entre sí, o a través de sus miembros o socios exclusión que no se aplicará cuando se trate de pescadores artesanales miembros o socios integrantes de una organización de pescadores artesanales. Esto, con la finalidad de garantizar que las bonificaciones lleguen a micro y pequeñas empresas. Modificación que fue aprobada de forma unánime y sin discusión.

En cuarto lugar, los diputados Pacheco (PS), Berger (RN), Fuentes (Indep.), Morano (DC), Núñez (PC) y Ulloa (UDI), propusieron establecer, mediante una indicación, que el Fondo de Administración Pesquero pueda financiar los proyectos y programas cuya bonificación se establece en este proyecto, a titulares de

concesiones de acuicultura que cuenten con el cultivo de algas dentro de su proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y que califiquen como micro o pequeña empresa que cuente con vinculación para con la acuicultura o la pesca artesanal. Esta indicación fue calificada como inadmisibles por el Ejecutivo, ya que dispone de recursos del Estado e incide en la administración financiera del mismo. Por lo que la declaración de inadmisibilidad fue puesta en votación, la cual fue rechazada, para luego ser aprobada la indicación.

Una vez aprobado el proyecto en la comisión, pasó a ser revisado por la Comisión de Hacienda de la Cámara, donde se discutió el financiamiento de la ley, y en específico, de las bonificaciones. El diputado Lorenzini (DC), señaló que en el articulado de la norma debe constar que el financiamiento estará disponible y cuál será su origen, para que sea vinculante para el Ejecutivo. Ante esto, el diputado Schilling (PS) propuso aprobar el proyecto, con el compromiso del Ejecutivo de presentar en la sala de la Cámara una indicación que defina el origen del financiamiento. Por este motivo, el Ejecutivo ingresó el 14 de abril una indicación que introduce un artículo transitorio nuevo, que señala que el gasto fiscal que producto de la aplicación de esta ley, durante el año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía, el que se podrá complementar con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Mientras que para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.

Siendo aprobado en la Comisión de Hacienda, el proyecto fue aprobado en general por la sala de la Cámara, por 102 votos a favor, sin negativas ni abstenciones; y por dos votaciones en particular, en primer lugar se votó la indicación del ejecutivo que agrega un artículo transitorio sobre financiamiento, aprobada por 101 votos a favor, sin negativas ni abstenciones; y luego el artículo 13 –bonificación al primer ciclo productivo- incorporado por la Comisión de Hacienda, aprobado por 103 votos a favor y la abstención de Juan Enrique Morano (DC), quien no fundamentó su posición.

Una vez aprobado por la Cámara de Diputados el proyecto fue remitido al Senado, siendo revisado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y posteriormente por la Comisión de Hacienda, las cuales no introdujeron modificaciones importantes en relación a los artículos con relevancia ambiental de este proyecto.

En la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura se discutieron principalmente tres temas, que tienen relación con la definición de los beneficiarios de la bonificación, el financiamiento y la solicitud de garantía exigida por el Estado.

En relación a los beneficiarios se discutió la indicación realizada por el Ejecutivo. El senador García-Huidobro (UDI) no se encontró de acuerdo con que puedan ser beneficiarias las organizaciones, y no los pescadores individualmente. Dicha indicación se fundamenta en garantizar que quien realice el cultivo tenga la autorización de uso del mar - en el caso de los planes de manejo y concesiones son las organizaciones las asignatarias- explicó el subsecretario. Finalmente, la indicación fue aprobada con tres votos a favor y dos en contra correspondientes a los senadores García-Huidobro (UDI) y Prokurica (RN).

En cuanto al financiamiento, se discutió la incorporación de formas de financiamiento privadas para la actividad, para complementar los fondos entregados por el proyecto (artículo 7). Esta disposición fue solicitada por el senador Prokurica (RN), en tanto el Ejecutivo recogió la inquietud, agregando la posibilidad de financiamiento complementario de entidades públicas o privadas, quedando sólo prohibido financiar el mismo proyecto más de una vez, lo que los senadores aprobaron por unanimidad.

Finalmente, la solicitud de garantía por parte del Estado para la entrega del anticipo de bonificación al primer ciclo productivo fue objeto de comentarios por parte de los parlamentarios. Los senadores Prokurica (RN) y Goic (DC) plantearon que la obligatoriedad de la garantía iba a excluir a una parte importante del sector por las características financieras de los pescadores artesanales más pequeños, a lo que el Ejecutivo planteó incorporar al artículo 4 sobre los beneficiarios la posibilidad de que el subsecretario pueda excluir, en casos calificados, la exigencia de dichos instrumentos de garantía de anticipo. A pesar de la aprobación de la modificación por parte del Ejecutivo, ambos senadores consideraron que esta atribución, de exclusión de la garantía, no podía quedar entregada a la decisión arbitraria de la autoridad. En relación a este último punto se acordó finalmente que esta decisión tendrá que ser tomada por el subsecretario con informe fundado del FAP

Otro tema relevante discutido al interior de la comisión por los senadores, fue la importancia de realizar la capacitación de los pescadores artesanales, sin esperar a la publicación de esta ley. De esta manera los pescadores artesanales estarán capacitados cuando se inicie el cultivo y repoblamiento.

En la Comisión de Hacienda, por su parte, el tema que tuvo mayor discusión fue la necesidad de una política sectorial y de la urgencia de crear el Indap pesquero (Indespa) prometido en la ley de pesca, dado que a pesar de lo positivo de este proyecto, éste es sólo una parte de un componente mayor expresaron tanto el senadores Zaldivar (DC) como el Subsecretario de Pesca. Luego, todos los artículos de competencia de la Comisión de Hacienda fueron aprobados por unanimidad, pasando el proyecto a ser votado en sala.

Una vez aprobado el proyecto en sala del Senado, en general y en particular con 21 votos a favor, ningún voto en contra ni abstenciones, el proyecto fue devuelto a la Cámara de Diputados por las modificaciones incorporadas por la cámara alta. Éstas fueron aprobadas, exceptuando las relativas a los artículos 11 – sobre el rol de la Subsecretaría de Pesca en la calificación técnica de los proyectos ejecutados- y 13 – pago de la bonificación al primer ciclo productivo-, las cuales fueron rechazadas.

Debido a los desacuerdos en estos artículos (11 y 13), el proyecto pasó a Comisión Mixta. En este lugar, la discusión en primer término se centró en la enmienda introducida por el Senado al artículo 11, en relación a la incorporación de un reglamento que establezca las causales por las que se podrá rechazar un proyecto técnico que pretenda acceder a la bonificación. El diputado Ulloa (UDI) estima que estas causales no pueden ser establecidas por reglamento, sino que deben estar contenidas en la ley; a lo cual se acordó incorporar a la ley causales suficientemente amplias o generales como para comprender y abarcar las objeciones que pueden llevar al rechazo del proyecto técnico.

En segundo lugar, respecto al artículo 13, la Cámara, en tercer trámite, rechazó la modificación introducida por el Senado en cuanto a establecer como opcional la bonificación al primer ciclo productivo. Lo anterior, dado que se estimó que aprobar dicha modificación asumiría que el pago anticipado es una opción para el Estado y no un derecho como explicó el Diputado Ulloa (UDI) en la comisión mixta. Adrián Fuentes, Asesor del Ministerio de Economía, explicó que la redacción aprobada en el Senado, en segundo trámite, busca establecer una opción para el beneficiario, en el sentido que sea él quien elija si se le paga al final una vez que están los resultados, o si solicita el primer pago al inicio. Finalmente la comisión mixta acordó mantener la redacción propuesta por el Senado.

Una vez aprobado el informe de la comisión mixta, se ofició al ejecutivo para su aprobación y promulgación. Durante su tramitación en el congreso recibió 9 urgencias simple, 21 urgencias suma y 1 discusión inmediata. La Ley N° 20.925 fue publicada el día 17 de junio de 2016.

Los cambios aprobados finalmente respecto al proyecto que fue evaluado por GAMA en noviembre de 2015⁹ son:

⁹ La evaluación de GAMA de este proyecto de ley fue la siguiente: El proyecto de ley fue valorado con un efecto ambiental esperado **positivo**, ya que si bien consiste en un subsidio a una actividad económica, su aprobación permitiría recuperar las poblaciones de macroalgas nativas que han sido arrasadas producto de la recolección con fines productivos. El solo hecho de poblar, asegura que las esporas se esparzan y se luego repueblen naturalmente; asimismo, son alimento de peces e invertebrados, por lo tanto tiene un efecto importante sobre la biodiversidad; además de ser biorremediadores. La iniciativa contribuye, dado que las algas están siendo extraídas sin control, en una actividad meramente recolectora, sin ninguna previsión ni preocupación por la supervivencia de las poblaciones. Asimismo, se considera positivo que solo se incluyan algas nativas, y se excluyan las exóticas y las modificadas genéticamente, ya que se quiere mantener un patrimonio natural.

La producción de algas en Chile, proviene mayoritariamente de la explotación de praderas naturales que efectúan los

1. Art. 2. Definiciones: Reemplaza “Empresas de menor tamaño” por “**Micro y Pequeñas Empresas**”.
2. Art. 4. Beneficiarios: Se modificó la calidad de pescador artesanal participante de un plan de manejo en área sin asignación específica para ser beneficiario, por **Organización de**

pescadores artesanales, lo que a través de los años ha ido diezmando las poblaciones de ciertas especies, trayendo consecuencias en la biodiversidad asociada y en el patrimonio genético/biológico de nuestras costas. Al mismo tiempo, la demanda por el recurso algal, particularmente algas rojas y pardas, ha ido en aumento debido a los múltiples productos derivados que se pueden obtener de estas, de ahí la relevancia de este proyecto de ley.

Sin embargo, al proyecto de ley le falta precisión y desarrollo de algunos puntos –como por ejemplo en lo relativo a la conformación del Grupo de expertos asesor (artículo 10), la supervisión de los proyectos y la evaluación de resultados (artículos 8, 11 y 15), entre otros. Asimismo, pone más énfasis en el fomento de la actividad económica⁹, y a pesar de reconocer todos los impactos ambientales de las algas, solo trata superficialmente las complejidades ecológicas y biológicas de cultivos de esta naturaleza.

No obstante, existen algunos aspectos que se deben considerar en el debate. En primer lugar, estas medias, en la práctica, ya están operando por medio del Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC), en los proyectos de bioremediación, en lugares como Quinteros, Ritoque y Puchuncaví. Por lo tanto, sería importante evaluar su funcionamiento e incorporar, de ser necesario, precisiones al proyecto de ley en función de esa experiencia. Con todo, las tecnologías de cultivos de algas son bien conocidas y existen buenas experiencias internacionales (principalmente en países asiáticos), por lo que sería recomendable tomar estos ejemplos y aplicarlos, para sacar el mejor provecho de los cultivos tanto de un punto de vista económico como ambiental.

Así también, el proyecto de ley solo aborda las macroalgas, cuya recolección implica una actividad artesanal; sin embargo la remediación más rápida se realiza con microalgas, no obstante su inclusión dentro del proyecto requeriría una gran inversión.

Por otra parte, surgen dudas cuando se menciona la sustentabilidad, ya que podría solo tomar en cuenta la sostenibilidad de la actividad económica para los pescadores artesanales en el tiempo, y no necesariamente la sustentabilidad de las praderas de algas. En este sentido es necesario elaborar una política de explotación sustentable de largo plazo, ya que el subsidio no va a llevar necesariamente a su manejo sustentable. Centrarse solo en la actividad económica puede incentivar a que se coseche todo de una vez, para vender lo más posible, asegurando el mantener un porcentaje que permita la repoblación natural; así como a cultivar solo un tipo de alga, la que sea más rentable. En una arquitectura a futuro, de un país más sustentable, se debe aspirar a tener a una escala mediana y pequeña actividades que puedan conjugar de buena manera la economía con el cuidado del recurso. Es por ello que, para hacer más sustentable la actividad, se debería profundizar en aspectos técnicos como la producción de plántulas, los bancos genéticos; deberían dirigirse bonificaciones a centros de investigación que se especialicen en la producción (puede ser asociados con empresas), para asegurar la calidad y permanencia de distintas especies y poblaciones.

Asimismo, el proyecto ignora el conocimiento científico generado por las universidades y centros de investigación del país, que pueden transferir tecnologías, ya que para poder repoblar se necesitan plántulas y material genético que se podría obtener desde allí.

También es importante considerar que existen algas que captan metales pesados o hidrocarburos desde el agua, las que evidentemente no se pueden vender a seres humanos, solo se usan como acumulador y luego se botan. Por lo que habría que asegurar que este tipo de algas no sea cosechado ni vendido.

Finalmente, el punto más crítico tiene relación con los artículos 9 y 10 del proyecto de ley, los que abordan los indicadores para evaluar los proyectos y la constitución del comité de expertos que definirá tales indicadores; ya que toda la arquitectura de la norma descansa en estos puntos.

A este respecto, no se especifica que los impactos considerados en los indicadores deben incluir expresamente los temas de manejo sustentable; por lo que se necesita más especificidad en las características ambientales de los indicadores. Tampoco se menciona ni considera dentro de los indicadores, los impactos positivos en cadena que tienen las algas para otras poblaciones marinas. Una mirada integral permite considerar todos los aspectos, desde las poblaciones de algas, la sustentabilidad de los pescadores, la existencia de otros cultivos y las poblaciones de peces, así como otras actividades en las que se pueda impactar.

Por otra parte, nada asegura que este comité termine conformado solo por economistas, ya que no se asegura que sea multidisciplinario. El comité de expertos debería equilibrar entre las diferentes expertises necesarias e importantes. Así como asegurar dentro de los criterios que debe utilizar el comité de expertos, como por ejemplo no explotar la totalidad del cultivo, manteniendo siempre un número de plantas, ya que cumplen otras funciones además de la económica.

pescadores artesanales cuyos integrantes participen en un plan de manejo de recursos bentónicos y que cuenten con al menos un permiso de escasa importancia o similar en el sector solicitado para cumplir con acciones de cultivo o repoblamiento en el área marítima objeto del plan de manejo. También se incorpora en este artículo la facultad de la subsecretaría de excluir, en casos calificados, con informe fundado del FAP, la exigencia de instrumentos de garantía de anticipo.

3. Art. 6. Programas y concursos de bonificación: Se incorpora la letra que establece el instrumento de garantía que será exigido y las razones por las que podrá excluir dicha exigencia.
4. Art. 7. Del certificado de bonificación: **Permite que instituciones públicas o privadas puedan suplementar el monto no cubierto por la bonificación.**
5. Art. 9. Grupos técnicos de asesores expertos (único artículo ambiental con modificaciones): **Establece que puede existir más de un grupo técnico de asesores expertos y cada grupo de expertos podrá estar abocado a grupos de especies y/o a áreas geográficas específicas.**
6. Art. 11. Calificación del proyecto técnico ejecutado: Se incorporan **causales de rechazo de un proyecto técnico para acceder a la bonificación**
7. Art. 13. Bonificación al primer ciclo productivo: Se modifica generando la **posibilidad de que sea solicitado el pago anticipado (no obligatorio), debiendo constar el instrumento de garantía por el anticipo recibido, en los términos indicados** en la ley.
8. Art. 19. Se agrega a la Ley de Pesca, en el artículo 173 que crea el Fondo de Administración Pesquero y determina las acciones, programas y proyectos que este debe financiar; , una nueva letra: k) **Proyectos y programas de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas dirigidos a titulares de concesiones de acuicultura que cuenten con el cultivo de algas y que tengan vinculación con la acuicultura o la pesca artesanal.**

ANTECEDENTES Y ARGUMENTOS DE EXPERTOS INVITADOS A LA DISCUSIÓN

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara se reunió los días 13 de agosto, 24 de septiembre, 22 de octubre, 12 y 26 de noviembre, y 17 de diciembre, de 2014; 7, 14 y 21 de enero, y 4, 10 y 11 de marzo de 2015. En tanto, la Comisión de Hacienda de la Cámara sesionó los días 1 y 7 de abril de 2015. Por su parte, la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura sesionó los días 22 de abril, 4, 6, 11 y 13 de mayo, 22 de julio, 5 de agosto y los días 9 y 30 de septiembre de 2015. La Comisión de Hacienda se reunió el día 4 de abril de 2016 y la Comisión Mixta el día 11 de mayo de 2016.

Integrantes de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados

Nombre	Partido
Cristián Campos (Presidente)	PPD
Jenny Álvarez	PS
Pedro Pablo Álvarez-Salamanca	UDI
Bernardo Berger	RN
Iván Flores	DC
Iván Fuentes	Independiente
Gonzalo Fuenzalida	RN
Marcela Hernando	PRSD
Juan Enrique Morano	DC
Daniel Núñez	PC
Clemira Pacheco	PS
Jorge Ulloa	UDI
Enrique Van Rysselberghe	UDI

Integrantes de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados

Nombre	Partido
Pepe Auth (Presidente)	PPD
Sergio Aguiló	Independiente
Pablo Lorenzini	DC
Felipe de Mussy	UDI
Enrique Jaramillo	PPD
Patricio Melero	UDI
Manuel Monsalve	PS
José Miguel Ortiz	DC
Javier Macaya	UDI
Ricardo Rincón	DC
Alejandro Santana	RN
Marcelo Schilling	PS
Ernesto Silva Méndez	UDI

Integrantes Comisión Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado

Nombre	Partido
Carolina Goic	PDC
Adriana Muñoz	PPD

Rabindranath Quinteros	PS
Jacqueline Van Rysselberghe	UDI
Ena Von Baer	UDI

Integrantes Hacienda del Senado

Nombre	Partido
Juan Antonio Coloma	UDI
José García	RN
Carlos Montes	PS
Eugenio Tuma	PPD
Andrés Zaldívar	PDC

Integrantes Comisión Mixta

Cámara	Nombre	Partido
Cámara de Diputados	Cristian Campos	PPD
Cámara de Diputados	Bernardo Berger	RN
Cámara de Diputados	Iván Fuentes	Independiente
Cámara de Diputados	Jorge Ulloa	UDI
Cámara de Diputados	Fidel Espinoza	PS
Senado	Carolina Goic	PDC
Senado	Adriana Muñoz	PPD
Senado	Rabindranath Quinteros	PS
Senado	Jacqueline Van Rysselberghe	UDI
Senado	Ena Von Baer	UDI

Invitados a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados

Estado	Industria	Sociedad Civil	Académicos
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: Luis Felipe Céspedes, Ministro; Raúl Súnico, Subsecretario; Paolo Trejo, Jefe del Departamento Jurídico	Algas Marinas Sociedad Anónima: Miguel Depolo, presidente del directorio; Ramiro Rojas, biólogo marino.	Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (Conapach): Sara Garrido, secretaria; Cristian Tapia, abogado; y Miguel Ávalos,	Julio Vásquez, Profesor de la Universidad Católica del Norte

de la Subsecretaría; Eugenio Zamorano, Jefe de Recursos de Acuicultura de la Subsecretaría; Alejandro González, asesor legislativo de la Subsecretaría.		director.	
	Gelymar Sociedad Anónima: Andrés Hohlberg, gerente general.	Sociedad Chilena de Ficología (Sochifico): Ana María Mora, presidenta; Gigliola Centonzo, directora.	Cristian Agurto, Profesor de la Universidad de Concepción.
			Andrés Mansilla, Profesor del departamento de Ciencias y Recursos Naturales de la Universidad de Magallanes.
			Renato Westermeier, Profesor de la Universidad Austral de Chile.

Temas de Discusión	Argumentos	Actores
Asociaciones indígenas	El proyecto no explica qué sucederá con las Asociaciones Indígenas formadas por pescadores artesanales.	Cristian Agurto, Profesor de la Universidad de Concepción.
Beneficios ambientales	Aportan oxígeno, absorben nutrientes como por ejemplo nitrógeno, azufre, fósforo; y actúan como bioremediador en la industria Salmonera.	Raúl Súnico, Subsecretario de Pesca y Acuicultura
Beneficios ambientales	Las algas producen oxígeno y absorben el nitrógeno que sobra producto de la polución	Miguel Depolo, presidente del directorio de Algas Marinas

	de salmones, choritos, etc. Así, las algas son al mar lo que los árboles son a la tierra.	Sociedad Anónima.
Beneficios ambientales	El proyecto de ley es muy positivo para el país, ya que el 90% del oxígeno que existe en la atmosfera proviene de las macroalgas, las cuales además limpian el mar y permiten recuperar recursos marinos sobreexplotados.	Andrés Hohlberg, gerente general de Gelymar Sociedad Anónima.
Beneficios ambientales	Este recurso es fundamental para que exista biodiversidad marina.	Andrés Mansilla, Profesor del departamento de Ciencias y Recursos Naturales de la Universidad de Magallanes.
Beneficios ambientales	Las algas se constituyen como verdaderos ingenieros ecosistémicos, ya que conforman ecosistemas con su propia estructura morfológica lo cual permite el desarrollo de una gran variedad de organismos marinos (lugar de reproducción, refugio o alimentación). Además, los grampones representan un excelente hábitat para el desarrollo de organismos o fases de sus ciclos de vida de especies de importancia comercial, como moluscos y crustáceos.	Andrés Mansilla, Profesor del departamento de Ciencias y Recursos Naturales de la Universidad de Magallanes.
Beneficios ambientales	Las algas son exportadores de contaminantes fuera de su entorno, absorben en forma de nutriente las sustancias contaminantes externas, por lo que cuando el salmón, el chorito, etc., están en período de descanso debieran rodearse de algas para bioremediar su ambiente.	Ramiro Rojas, biólogo marino de la empresa Algas Marinas S.A.
Beneficios ambientales	Dado el evento cíclico del fenómeno de “El Niño”, la producción de plántulas y semillas es de la mayor relevancia para procesos de restauración de ecosistemas costeros especialmente en el norte de Chile.	Julio Vásquez, Profesor de la Universidad Católica del Norte
Beneficios	Las macroalgas, sus productos y derivados,	Raúl Súnico, Subsecretario de

económicos	son ocupados en diversas áreas de la industria, como por ejemplo en alimenticia humana, alimenticia animal, de ficocoloides (Agar – Carragenina – Alginatos), papelera – textil, agrícola (fertilizantes), farmacológica, cosmetológica, producción de energía (biocombustible) y mitigación.	Pesca y Acuicultura
Beneficios económicos	Las algas se usan en la industria alimenticia - la carragenina se ha utilizado en la inyección de pollos, peces y mariscos después de procesados; en el marinado de carnes frescas; en la clarificación de mostos (jugos, cervezas y vinos); y como agente cobertor en frutas-, farmacéutica -como emulsionante de fármacos y complementos vitamínicos y nutracéuticos (alimentos que protegen a la salud)- y biomedicina -estudio en actividades anticoagulantes, anticolesterolémicas y como barrera de algunos virus-.	Andrés Mansilla, Profesor del departamento de Ciencias y Recursos Naturales de la Universidad de Magallanes.
Beneficios económicos	La FAO ha señalado que el cultivo de algas, como modelo de producción, favorece a pequeña escala y reduce los incentivos por la sobrepesca. Además, permite la diversificación del sector pesquero artesanal al sector de cultivo de algas, dada la actual crisis de recursos marinos de extracción.	Raúl Súnico, Subsecretario de Pesca y Acuicultura
Certificadores	Los certificadores se deben restringir a personas jurídicas, ya que si se amplía a personas naturales aumenta el riesgo de no cumplir con la calidad, confiabilidad e idoneidad deseada.	Cristian Agurto, Profesor de la Universidad de Concepción.
Certificadores	Los certificadores debieran ser más de uno y la responsabilidad debiera recaer en la región. Es posible que sea necesario la creación en cada región de este Instituto de	Renato Westermeier, Profesor de la Universidad Austral de Chile.

	desarrollo conformado por profesionales que tengan, entre otras responsabilidades, la de acompañar en el proceso y controlar finalmente si la actividad fue realizada.	
Certificadores	Si bien la idoneidad académica y solidez teórica respecto a los temas es necesaria, es recomendable que los expertos certificadores de proyectos tengan experiencia en transferencia tecnológica, manejo y producción algal.	Ana María Mora, presidenta de la Sociedad Chilena de Ficología.
Cultivo y repoblamiento - áreas libres	Se deben crear subsidios especiales para el repoblamiento de áreas de libre acceso, las que actualmente son las más impactadas por las cosechas artesanales. Además se debe incorporar un programa de capacitación permanente en cultivo, repoblamiento y manejo de poblaciones de macroalgas, dirigido a pescadores artesanales.	Julio Vásquez, Profesor de la Universidad Católica del Norte
Cultivo y repoblamiento - áreas libres	Chile ha perdido terreno en el cultivo de las algas en relación con Indonesia y China, países que han facilitado al extremo los terrenos o lugares para realizar cultivos. En ese sentido, es fundamental que el cultivo se extienda a las áreas libres.	Miguel Depolo, presidente del directorio de Algas Marinas Sociedad Anónima.
Cultivo y repoblamiento - Áreas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura	En la zonificación actual de uso de borde costero, no se consideró el cultivo y/o repoblamiento de macroalgas, por lo que no existen Áreas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura (A.A.A.) donde desarrollar la actividad.	Andrés Mansilla, Profesor del departamento de Ciencias y Recursos Naturales de la Universidad de Magallanes.
Cultivo y repoblamiento - Áreas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura	Para impulsar la actividad se debe disponer de las áreas donde realizarla. Asia ha crecido y es una potencia en cultivos por que se dan las condiciones para que ello ocurra.	Andrés Mansilla, Profesor del departamento de Ciencias y Recursos Naturales de la Universidad de Magallanes.

<p>Cultivo y repoblamiento - biogeografía</p>	<p>Es necesario generar una mirada sectorial al momento de analizar propuestas y otorgar subsidios, la que debe considerar dos componentes: a) Relativa a la distribución latitudinal de las especies de importancia económica; b) De la abundancia de cada recurso. En este contexto las algas pardas son de particular importancia entre la XV y la IV Región. En contraste las algas rojas son de particular importancia entre la VI y la X Región. Por el desarrollo inmobiliario de la V Región será difícil establecer programas de cultivo y repoblamiento de algas.</p>	<p>Julio Vásquez, Profesor de la Universidad Católica del Norte</p>
<p>Cultivo y repoblamiento – biogeografía</p>	<p>El repoblamiento y cultivo debiera ser de diversas especies que son comunes y típicas en cada una de las macrozonas.</p>	<p>Andrés Mansilla, Profesor del departamento de Ciencias y Recursos Naturales de la Universidad de Magallanes.</p>
<p>Cultivo y repoblamiento – biogeografía</p>	<p>Se deben considerar los aspectos biogeográficos de las semillas y/o plántulas para cultivo y repoblamiento.</p>	<p>Ana María Mora, presidenta de la Sociedad Chilena de Ficología.</p>
<p>Cultivo y repoblamiento - biogeografía</p>	<p>Se deben considerar contratiempos que puedan ocurrir como imprevistos climatológicos; conservar las biodiversidades asociadas y fases larvales de otros recursos; evitar participación de consultoras que no cuentan con la experiencia necesaria; y considerar diferencias regionales, a pesar de ser las mismas especies, se trata de especies adaptadas a condiciones ambientales distintas (luz, fotoperiodo, temperatura).</p>	<p>Andrés Mansilla, Profesor del departamento de Ciencias y Recursos Naturales de la Universidad de Magallanes.</p>
<p>Cultivo y repoblamiento - distribución y biomasa</p>	<p>Los subsidios a pequeñas empresas, a los pescadores artesanales organizados, etc., debieran focalizarse en la "engorda" de plántulas. El foco central del proyecto debe</p>	<p>Julio Vásquez, Profesor de la Universidad Católica del Norte</p>

	estar puesto en el aumento de la distribución y la biomasa de algas endémicas de importancia comercial; mientras que los indicadores de éxitos deberán focalizarse en aumento de biomasa.	
Cultivo y repoblamiento - distribución y biomasa	Se debe incorporar en el proyecto un diseño de estrategias de repoblamiento y cultivo, las cuales debieran ser acompañadas con programas de desarrollo de diversificación del destino de la biomasa cosechada, en búsqueda de darle valor agregado, mejorar el ambiente social y económico de los actores y proteger/recuperar las poblaciones naturales.	Ana María Mora, presidenta de la Sociedad Chilena de Ficología.
Cultivo y repoblamiento – especies	Cada especie se comporta de manera diferente en el repoblamiento, y puede utilizarse más de una tecnología en una misma concesión. Las cosechas no debieran ser financiadas, es preferible mayores aportes dedicados al repoblamiento o al cultivo.	Renato Westermeier, Profesor de la Universidad Austral de Chile.
Cultivo y repoblamiento – hatchery	El financiamiento de estos "hatchery" podrá estar dentro del financiamiento del proyecto o podrían buscarse en otros fondos. Desarrollar pequeños "hatchery" en cada PYME es un error, el mejor ejemplo es el surgimiento de muchos asociados al cultivo de ostiones, que hoy están desechados y sólo unos pocos proveen de semillas en forma exitosa.	Julio Vásquez, Profesor de la Universidad Católica del Norte
Cultivo y repoblamiento – hatchery	En la producción de esporas –que son verdaderas semillas- está la clave del desarrollo y aumento de plantas nuevas en las praderas.	Ramiro Rojas, biólogo marino de la empresa Algas Marinas S.A.
Cultivo y repoblamiento –	No se especifica en el proyecto dónde se producirán las plántulas para el cultivo y el	Renato Westermeier, Profesor de la Universidad Austral de

hatchery	re poblamiento, ni se van a comprar a los pocos hatcheries establecidos.	Chile.
Cultivo y repoblamiento - instituciones	El desarrollo de plántulas o semillas debería estar centralizado en organismos con capacidades instaladas (públicos o privados, universidades, centros de investigación).	Julio Vásquez, Profesor de la Universidad Católica del Norte
Cultivo y repoblamiento - poblaciones naturales	En Chile se ha repoblado un 2% o 3%, el resto proviene totalmente de poblaciones naturales. En los países orientales la situación es totalmente inversa ya que sólo se extrae de poblaciones naturales un mínimo porcentaje, el resto es todo el cultivado y repoblado.	Andrés Mansilla, Profesor del departamento de Ciencias y Recursos Naturales de la Universidad de Magallanes.
Cultivo y repoblamiento - posibilidades de error	La norma que otorga hasta 3 posibilidades de error en el cultivo de las algas debe ser revisada, ya que según su experiencia se deben otorgar más oportunidades porque van a haber muchos errores debido a la falta de experiencia en esta actividad.	Andrés Hohlberg, gerente general de Gelymar Sociedad Anónima.
Cultivo y repoblamiento - posibilidades de error	El estado debe financiar en más de una oportunidad el repoblamiento del mismo sector del área sometida a un plan de manejo, ya que existen fracasos parciales que ayudan mucho a lograr el éxito en estas materias. Si se mantiene esta norma la inversión se perderá.	Ana María Mora, presidenta de la Sociedad Chilena de Ficología.
Descentralización	Este proyecto debe funcionar a nivel regional, provincial e incluso comunal, y no a nivel central desde la Subpesca en Valparaíso.	Renato Westermeier, Profesor de la Universidad Austral de Chile.
Descentralización	La aprobación o rechazo de los programas y concursos debiera estar concentrada en la región donde se llevará a cabo la actividad, y no centralizada en la Subsecretaría. El control de los resultados de dicha actividad	Renato Westermeier, Profesor de la Universidad Austral de Chile.

	debiera ser realizado desde la región.	
Especies	Las algas existentes en Chile son el Pelillo, la Luga Negra, la Luga Roja, la Chicorea de Mar, la Carola, el Luche y las Algas pardas.	Raúl Súnico, Subsecretario de Pesca y Acuicultura
Especies	Existen entre 400 y 500 especies en Chile, pero en la práctica su uso comercial se focaliza en 16, de las cuales 8 presentan una actividad regular en el tiempo y solo una se cultiva industrialmente, la gracilaria o pelillo.	Cristian Agurto, Profesor de la Universidad de Concepción.
Especies	La universidad Austral tiene un banco genético de las especies algales con gametofitos sexuales desde las Malvinas hasta cerca del Perú. Si algún día hay un problema producto de la corriente del niño y afecta a una especie en Atacama por ejemplo, la universidad puede repoblar la zona con las mismas algas.	Renato Westermeier, Profesor de la Universidad Austral de Chile.
Especies	En Chile existen más de 400 especies de macroalgas, las cuales son altamente variables debido a los avances científicos y demandas del mercado.	Ana María Mora, presidenta de la Sociedad Chilena de Ficología.
Especies endémicas	Las Regiones de Aysén y Magallanes representan los ecosistemas del mundo más próximos al continente antártico, y son más vulnerables a cambios globales (cambios climáticos, incrementos de UVR, retrocesos de glaciares, fragmentación de ecosistemas, salmonicultura, turismo). En esta macrozona de la zona austral existe un elevado endemismo (especies propias de una región) en comparación con el resto de Chile y el mundo.	Andrés Mansilla, Profesor del departamento de Ciencias y Recursos Naturales de la Universidad de Magallanes.
Especies endémicas	La zona austral es única en el mundo ya es que subantártica, por ende, si se extingue alguna especie de esta zona no hay lugar de	Andrés Mansilla, Profesor del departamento de Ciencias y Recursos Naturales de la

	donde se pueda obtener.	Universidad de Magallanes.
Especies exóticas	Es pertinente la restricción a las especies exóticas, pero ¿por qué extender la restricción a las especies nativas modificadas genéticamente aun cuando estén autorizadas? Estas especies tienen mayor rendimiento, productividad, resistencia, y por tanto, una alta probabilidad de generar mayores ventas y utilidades.	Cristian Agurto, Profesor de la Universidad de Concepción.
Especies genéticamente modificadas	Debe evaluarse el concepto de hibridación con organismos genéticamente modificados. La hibridación, por ejemplo, de las dos especies de <i>Macrocystis</i> que ha demostrado que biológicamente es una sola, entrega variedades de mayores crecimientos, de morfologías diferentes que pueden usarse en proceso industriales diversos. Los triploides son también organismos que pueden desarrollar características especiales para un uso diverso, ser tantos que puedan soportar condiciones ambientales diversas y sin dañar el ecosistema, por lo que esta norma debería tener un mayor análisis y discusión.	Renato Westermeier, Profesor de la Universidad Austral de Chile.
Fiscalización	La fiscalización es un tema complicado, en consecuencia, se debe educar en sustentabilidad y manejo de recursos.	Julio Vásquez, Profesor de la Universidad Católica del Norte
Fiscalización	Es fundamental que haya una fiscalización de los recursos que se entreguen, para que esos dineros vayan efectivamente a favor de los beneficiarios, y se logre que este proyecto cumple con su objetivo de repoblar las algas en el país.	Sara Garrido, secretaria; Cristian Tapia, abogado; y Miguel Ávalos, director; Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile.
Grupo experto asesor	Se debe asegurar que el grupo de expertos asesor tengan al menos formación de postgrado.	Cristian Agurto, Profesor de la Universidad de Concepción.

Grupo experto asesor	Los integrantes del grupo asesor debieran estar relacionados con el Instituto a formarse, y debiera existir al menos uno por región, donde la actividad de desarrollo con algas en cultivo o repoblamiento o manejo así lo amerite. Además de contar con remuneración.	Renato Westermeier, Profesor de la Universidad Austral de Chile.
Indicadores	Los indicadores de recuperación de cobertura algal, deben considerar diferencias en los tiempos para el logro de los impactos en función de las historias de vida o ciclos de vidas de las especies de importancia comercial, su distribución local, entre otros aspectos.	Cristian Agurto, Profesor de la Universidad de Concepción.
Indicadores	Los indicadores de impactos positivos de la cobertura algas en las zonas de intervención, no son claros y dependerán de la especie y el tipo de actividad desarrollada.	Renato Westermeier, Profesor de la Universidad Austral de Chile.
Indicadores	Los indicadores de éxito en actividades de repoblamiento y cultivo no pueden ser igualmente medibles para todas las especies.	Ana María Mora, presidenta de la Sociedad Chilena de Ficología.
Pescadores artesanales	Es necesario realizar capacitaciones a pescadores artesanales y familias sobre reconocimiento de diferentes fases reproductivas.	Andrés Mansilla, Profesor del departamento de Ciencias y Recursos Naturales de la Universidad de Magallanes.
Pescadores artesanales	El proyecto de ley hará que los pescadores se vean impulsados a explotar primero lo mejor del stock; vean la necesidad de aumentar el esfuerzo y la inversión en operación, lo que producirá en un largo plazo una disipación de la renta de la pesquería; se vean obligados a apropiarse individualmente de la mayor cantidad posible de los recursos de libre acceso; y no vean ventajas en poner esfuerzo para el establecimiento de planes	Cristian Agurto, Profesor de la Universidad de Concepción.

	de optimización de la explotación de los recursos.	
Pescadores artesanales	Se debe asegurar la participación activa de los pescadores artesanales, de modo de consultarles sobre qué tipo que algas quieren cultivar y en qué áreas tienen interés que esta acción se realice.	Sara Garrido, secretaria; Cristian Tapia, abogado; y Miguel Ávalos, director; Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile.
Planes de manejo	No existe claridad en la autoridad sobre la destinación de áreas para elevar solicitud de planes de manejo por parte de sindicatos de pescadores. Se debiera facilitar la información y el acceso a planes de manejo de praderas de algas (pardas y rojas), que lleven aparejado las actividades de repoblamiento y cultivo.	Andrés Mansilla, Profesor del departamento de Ciencias y Recursos Naturales de la Universidad de Magallanes.

Invitados a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados

Estado	Industria	Sociedad Civil	Académicos
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: Luis Felipe Céspedes, Ministro; Raúl Súnico, Subsecretario; Eugenio Zamorano, Jefe de Recursos de Acuicultura de la Subsecretaría; Alejandro Gertosio, Jefe División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría.			
DIPRES: Jorge Rodríguez, Subdirector de Racionalización y Función Pública; Juan Andrés Roemann, Jefe Sector Estudios.			

Temas de discusión	Argumentos	Actores
Situación actual	El 90% de algas se recolecta y sólo un porcentaje muy bajo se cultiva, cuando la tendencia a nivel mundial es al revés.	Raúl Súnico, Subsecretario de Pesca.
	Se requiere avanzar en cultivo y en valor agregado, porque un 90% es seco picado cuyo valor es bajo.	Zamorano, Jefe de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca

Especies genéticamente modificadas	El proyecto excluye hasta la hibridación, porque a través de ésta se permite generar mejor descendencia y mayor tasa de crecimiento, conclusión que respecto de las especies genéticamente modificadas no está resuelta científicamente y resulta riesgoso incorporar material genético de especies exógenas.	Zamorano, Jefe de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca
	Las áreas cuyo cultivo de algas se está propiciando a través del proyecto, son áreas de manejo que sostienen bancos naturales que no pueden ser arriesgados, de allí que cuando hay dudas es mejor abstenerse de incorporar especies genéticamente modificadas.	Raúl Súnico, Subsecretario de Pesca.
Investigación	La Subsecretaría de Pesca financió un estudio a través del Fondo de Investigación Pesquera desarrollado por la PUC, que sirvió de base para este proyecto.	Eugenio Zamorano, Jefe de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca.

Invitados Comisión Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado

Estado	Industria	Sociedad Civil	Académicos
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: Luis Felipe Céspedes, Ministro; Pablo Berazaluze, Adrian Fuentes, Diego Jerez, asesores; Marcela Cabezas y Andrés Pennycook, Del Gabinete del Ministro;	Algas Marinas Sociedad Anónima: Miguel Depolo, presidente del directorio; Ramiro Rojas, biólogo marino.	Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (Conapach): Zoila Bustamante, presidente; Mónica Moreno, periodista; Miguel avalos, Secretario; Rodrigo Aguilar, Tesorero; Juan Cáceres, presidente a'rea de Iquique;	Julio Vásquez, Profesor de la Universidad Católica del Norte

Votaciones Ambientales

GRUPO ASESOR EN MEDIO AMBIENTE • GAMA



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

		Cristian tapia, abogado	
Subsecretaría de Pesca: Raúl Súnico, Subsecretario; Paolo Trejo, Jefe del Departamento Jurídico de la Subsecretaría; Eugenio Zamorano, Jefe de Recursos de Acuicultura de la Subsecretaría; Alejandro González, asesor legislativo de la Subsecretaría.	Gelymar Sociedad Anónima: Andrés Hohlberg, gerente general.	Sociedad Chilena de Ficológia (Sochifico): Ana María Mora, presidenta; Gigliola Centonzo, directora.	Cristian Agurto, Profesor de la Universidad de Concepción.
Servicio Nacional de Pesca: Elizabeth Muñoz y Dolores Mora.	Asociación Industriales y Cultivos Marinos de la Región de Atacama: René Salinas, presidente.	Federación Algueros Ribera Norte Maullín: Javier Ruiz	Andrés Mansilla, Profesor del departamento de Ciencias y Recursos Naturales de la Universidad de Magallanes.
Secretaría General de la Presidencia: Camila Sanhueza y Marta Valenzuela y señores Hermes Ortega y Daniel Portilla.		Consejo de Defensa de la Pesca: Froilán Recabal, Secretario General y José Verdugo, Presidente Comisión Algas	Renato Westermeier, Profesor de la Universidad Austral de Chile.
Biblioteca del Congreso Nacional: Leonardo Arancibia, Coordinador Área Recursos Naturales, Ciencia y Tecnología		Sindicato de Algueros Caleta Lo Rojas de Coronel: Marisol Ortega	Experto en Algas: Rodrigo Santelices
		Sindicato El Futuro de Estanquilla de Puerto	Doctor en Economía, Pontificia Universidad

		Montt, señora Irene Uribe, Presidenta y Johana Torres	Católica de Chile, Guillermo Donoso
		Movimiento Pelágico de la VIII Región: Marcelo Lagos	

Temas de discusión	Argumento	Invitado
Beneficios	Además de ser económicamente importantes (alrededor de US\$90 millones), tiene una alta importancia social y ecológica que resulta fundamental desde el punto de vista de la estructuración de las comunidades marinas.	Dr. Julio Vásquez, Profesor Facultad de Ciencias del Mar, Departamento de Biología Marina, Laboratorio de Biodiversidad y Ecología Costera Universidad Católica del Norte
Beneficios	Las macro algas y sus productos o derivados tienen una amplia utilización en varias industrias como la alimenticia, de ficoloides, papelera, agrícola, farmacológica, cosmetológica, producción de energía y de mitigación.	Luis Morales, Asesor Formación Capital Humano, Asociación de Productores y Exportadores Agrícolas del Valle de Copiapó, Apeco
Beneficios	El cultivo de algas que se desarrolla en el país es limpio, limitado a especies nativas, con muchos beneficios ecológicos, biológicos y de remediación del medio ambiente.	Andrés Hohlberg, Gerente General Gelymar S.A.
Beneficios	Aumentar la explotación directa de los recursos como suministro de otras industrias que dan mayor valor agregado; aumentar zonas protegidas para reclutamiento de recursos pesqueros pelágicos y bentónicos y mejorar la calidad de aguas en las costas, esto último, asociado a las propiedades de las algas como biopurificadoras u oxigenadoras, que les permite reducir el fósforo y nitrógeno y una mayor absorción de metales pesados.	Asociación Industriales y Cultivos Marinos de la Región de Atacama, René Salinas
Beneficios Ambientales	Canadá y Noruega tienen modelos de acuicultura multitrofica, donde unen acuicultura de peces, de moluscos y de algas para producir una interacción con las algas que beneficia el medio ambiente, ya que ellas aportan oxígeno, absorben nutrientes (nitrógeno, azufre, fósforo) y se comportan como bioremediador de la industria Salmonera.	Encargado de Acuicultura a pequeña escala y Algas de la Subsecretaría de Pesca, Sergio Mesa

Beneficios Ambientales	Integrar sistemas multitróficos de cultivo, es decir, determinados peces compatibles con determinados moluscos y con algas, de modo que la energía que se produce pueda ir transportándose para ir generando un ecosistema más limpio, equilibrado y con impactos ambientales inferiores, no significativos en relación a la acuicultura de pequeña escala	Luis Morales, Asesor Formación Capital Humano, Asociación de Productores y Exportadores Agrícolas del Valle de Copiapó, Apeco
Beneficios Ambientales	Es igualmente importante conocer que existen una serie de recursos que podrían ser también rentables de modo que podrían contar con verdaderas granjas marinas que potencien el desarrollo de todos los recursos, además de las algas	Consejo Nacional de Defensa del Patrimonio Pesquero, Condepp A.G, José Verdugo
Beneficios Ecológicos	Se caracterizan por realizar la fotosíntesis, es decir el proceso que convierte la energía lumínica en la energía química necesaria para la síntesis de moléculas orgánicas (de esta manera la materia orgánica ingresa a las Cadenas Tróficas); que actualmente producen entre el 50 a 70% del oxígeno de nuestro planeta que son el principal productor de alimento del mar; que contribuyen a la formación de arrecifes que son los lugares donde las especies se alimentan, se reclutan, desovan y protegen y adicionalmente, que evitan la erosión marina	Encargado de Acuicultura a pequeña escala y Algas de la Subsecretaría de Pesca, señor Sergio Mesa
Beneficios Ecológicos	El policultivo de algas en los alrededores del cultivo de salmones, ha contribuido a compensar los efectos negativos de ella.	Miguel Depolo, Presidente Asociación Gremial de Procesadores y Productores de algas marinas, Copram A.G
Biodiversidad	El proyecto es una buena medida para la recuperación de praderas naturales de algas, lo que permitirá, en su opinión, resguardar la biodiversidad algal	Dr. Cristián Agurto, Investigador Principal GIBMAR, del Centro de Biotecnología de la Universidad de Concepción
Conservación y sustentabilidad	En la actualidad, aproximadamente el 50% de la costa del país está protegida en términos de conservación y de áreas de manejo que son aquellas que administran los pescadores artesanales.	Dr. Julio Vásquez, Profesor Facultad de Ciencias del Mar, Departamento de Biología Marina, Laboratorio de Biodiversidad y Ecología Costera Universidad Católica del Norte
Conservación y sustentabilidad	Este sector alcanza una exportación cercana a los US\$ 300 millones anuales fundamentalmente con el trabajo desarrollado sobre las praderas naturales, sin considerar cultivos, de tal manera que es necesario adoptar medidas para la conservación y sustentabilidad de esta actividad en el tiempo.	Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Luis Felipe Céspedes

Cultivo	Se debe buscar la mecánica, tecnología y lugar de siembra, una respuesta técnico – biológica a la problemática productiva que radica en determinar qué algas (semilla) sembrar, además de la integración de las comunidades de cultivadores – productores – e incluir organizaciones de mujeres algeras.	Ramiro Rojas, Biólogo Marino Empresa Algas Marinas S.A, Algamar Cultivo de Algas
Desarrollo sustentable	Los desafíos de la ley dicen relación con poder contribuir al desarrollo sustentable que promueve el Estado, estimulando a los pescadores artesanales y a las pequeñas empresas acuícolas a repoblar con algas áreas de manejo de recursos bentónicos	Luis Morales, Asesor Formación Capital Humano, Asociación de Productores y Exportadores Agrícolas del Valle de Copiapó, Apeco
Diferenciación por especie	Se debe considerar el ciclo reproductivo y de crecimiento de las principales especies de macroalgas, la forma y frecuencia de extracción y fenómenos ambientales como efecto niño o niña, de modo que recomendó revisar la cantidad de veces que se pueda bonificar a un sector o cultivo	Asociación Industriales y Cultivos Marinos de la Región de Atacama, René Salinas
Diferenciación regional	No es lo mismo hacer repoblamiento para todas las especies y de la misma forma, toda vez que dependiendo de la región del país de que se trate, las condiciones requeridas serán distintas, no obstante se trate de la misma especie.	Dr. Andrés Mansilla, Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, Profesor Departamento Ciencias y Recursos Naturales Universidad de Magallanes
Diversificación	Actividad tiene un potencial muy grande para la diversificación y generación de ingresos adicionales en la pesca artesanal, además que destacó las tremendas potencialidades con que cuenta el país para la explotación de estos recursos en forma sustentable.	Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Luis Felipe Céspedes
Diversificación	Los pescadores artesanales viven fundamentalmente del producto de la pesca, y esta iniciativa significa la posibilidad de sacar de las faenas de captura a un gran número de pescadores, que van a poder explotar un nuevo recurso para subsistir	Consejo Nacional de Defensa del Patrimonio Pesquero, Condepp A.G, José Verdugo
Especies	Las especies exóticas no debieran tener una alternativa para desarrollar cultivos, lo que le pareció acertado en el sentido que no puedan haber especies introducidas. No obstante, ello es distinto a que se pueda producir con las propias algas variedades mejoradas, que contribuirán a su vez a mejorar la producción de los pescadores artesanales.	Dr. Renato Westermeier, Vicerrector de la Universidad Austral de Chile

Especies	Hay un desarrollo de un nuevo sistema de cultivo que da sustentabilidad a las poblaciones naturales, además que el uso del ciclo de vida a través de cultivos puros de gametofitos ha permitido el desarrollo de variedades mejoradas con morfos y composiciones químicas diferentes.	Dr. Renato Westermeier, Vicerrector de la Universidad Austral de Chile
Fiscalización	Tema complicado dada la extensión del litoral, de tal manera que se hace necesario educar a los pescadores artesanales en sustentabilidad y manejo de recursos.	Dr. Julio Vásquez, Profesor Facultad de Ciencias del Mar, Departamento de Biología Marina, Laboratorio de Biodiversidad y Ecología Costera Universidad Católica del Norte
Hatchery	Desarrollo de plántulas o semillas debería estar centralizado en organismos con capacidades instaladas, ya sean públicos o privados, Universidades y Centros de Investigación, de modo que el financiamiento de estos "hatchery" podrá estar dentro del financiamiento del proyecto o podrán buscarse en otros fondos.	Dr. Julio Vásquez, Profesor Facultad de Ciencias del Mar, Departamento de Biología Marina, Laboratorio de Biodiversidad y Ecología Costera Universidad Católica del Norte
Hibridización	Ello se produce efectivamente en forma natural pero que es de rara ocurrencia, de modo que planteó que éste tema debe ser considerado con cautela.	Dr. Andrés Mansilla, Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, Profesor Departamento Ciencias y Recursos Naturales Universidad de Magallanes
Indicadores	Ellos deben considerar diferencias en los tiempos para el logro de los impactos en función de las historias de vida o ciclos de vidas de las especies de importancia comercial seleccionadas, la distribución local y características de la actividad en la región.	Dr. Cristián Agurto, Investigador Principal GIBMAR, del Centro de Biotecnología de la Universidad de Concepción
Información técnica	Se deben establecer nexos con organismos técnicos, principalmente Universidades, para el seguimiento de las experiencias de cultivo y repoblamiento.	Dr. Julio Vásquez, Profesor Facultad de Ciencias del Mar, Departamento de Biología Marina, Laboratorio de Biodiversidad y Ecología Costera Universidad Católica del Norte
Investigación	El aporte de la investigación que se realice debiera ser conocida y utilizada transversalmente por todos los actores gubernamentales involucrados, con lo que se evitaría la duplicación de esfuerzo y costos.	Dr. Renato Westermeier, Vicerrector de la Universidad Austral de Chile
Política de Algas	Mirada sectorial al momento de analizar propuestas y otorgar subsidios, que debe tener al menos dos componentes: uno relativo a la distribución latitudinal de las especies de importancia económica y otro de la abundancia de cada recurso.	Dr. Julio Vásquez, Profesor Facultad de Ciencias del Mar, Departamento de Biología Marina, Laboratorio de Biodiversidad y Ecología Costera Universidad Católica del Norte

Sustentabilidad	Tener cuidado con las metodologías de muestreos y sus extrapolaciones a grandes poblaciones que no se conocen, ya que ello puede generar una sobre-estimación en cuotas de extracción, y que la sustentabilidad de los recursos debe integrar conocimientos biológicos, sistemas de cultivo y políticas de manejo.	Dr. Renato Westermeier, Vicerrector de la Universidad Austral de Chile
Zonificación borde costero	Se debiera revisar la zonificación y abrir áreas donde sea factible la actividad desde un punto de vista biológico como de factibilidad económica, consensuando estas áreas con pescadores, investigadores y las empresas del rubro.	Dr. Andrés Mansilla, Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, Profesor Departamento Ciencias y Recursos Naturales Universidad de Magallanes

Invitados Comisión de Hacienda del Senado

Estado	Industria	Sociedad Civil	Académicos
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: Marcela Cabezas y señor Adrián Fuentes, asesoras del ministro; Subsecretaría de Pesca: Raúl Súnico, Subsecretario; Sergio Mesa, encargado de Algas; Alejandro González, Asesor legislativo; Javier González y Pablo Berazaluze, asesores.		Imaginación, la Consultora, Soledad.	
MINSEGPRES: Guillermo Briceño, Asesor.			

Temas de discusión	Argumento	Invitado
Beneficios	Bonificación para aumentar la biomasa de algas disponible, de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional.	Asesor legislativo Subpesca, Alejandro González
Ley lafquenche	Se han planteado grupos para la primera fase de este programa. Por un lado, los que tienen áreas de manejo donde se encuentran personas de origen lafquenche y otros que no lo son. Una buena parte del	Subsecretario de Pesca, Raúl Súnico

	área de manejo la dirigen personas de pueblos originarios, sobre todo en el sur.	
Sustentabilidad	El nivel de extracción alcanza el 90% y sólo el 10% se cultiva, lo que compromete la sustentabilidad del recurso y arriesga una acelerada desertificación del borde costero, con todas las implicancias negativas que ello conlleva.	Subsecretario de Pesca, Raúl Súnico

Invitados Comisión Mixta¹⁰

Estado	Industria	Sociedad Civil	Académicos
Subsecretaría de Pesca: Paolo Trejo, División Jurídica; Alejandro González, División Jurídica; y Jessica Fuentes, Asesora en Acuicultura			
Ministerio de Economía: Adrián Fuentes, Asesor ministro.			
Ministerio Secretaría General de la Presidencia: Hernan Campos, Asesor.			
Biblioteca del Congreso Nacional: Leonardo Arancibia, Asesor			

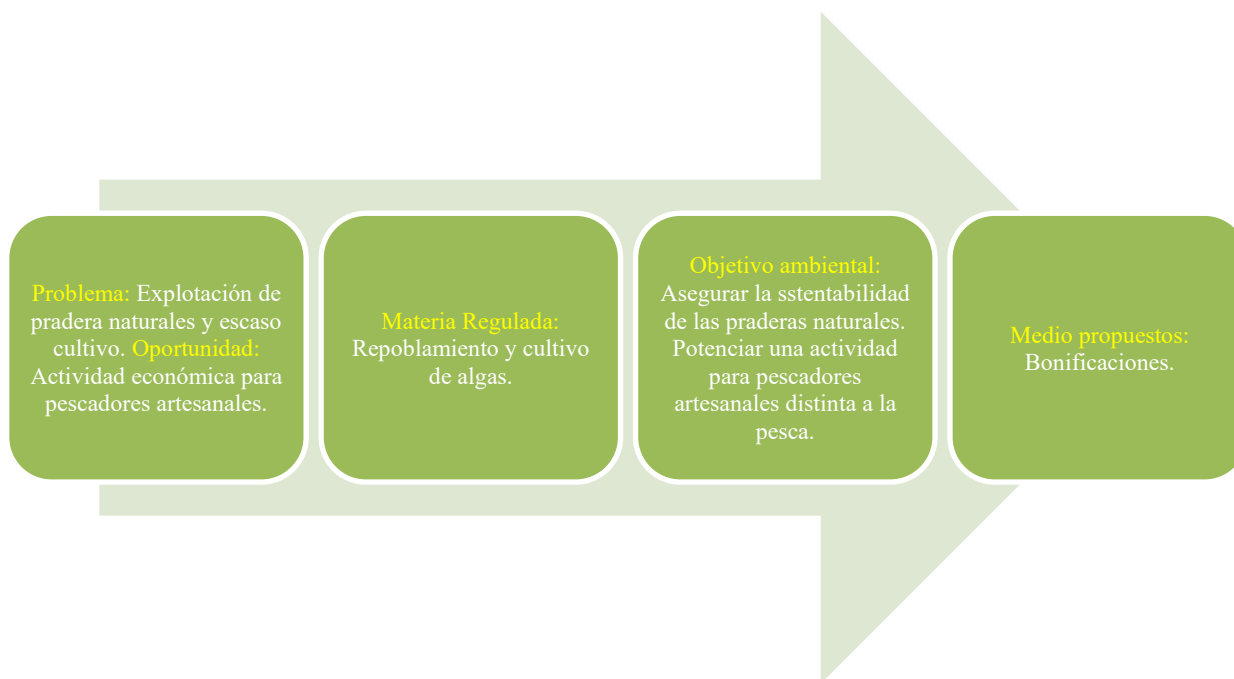
EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

Por evaluar.

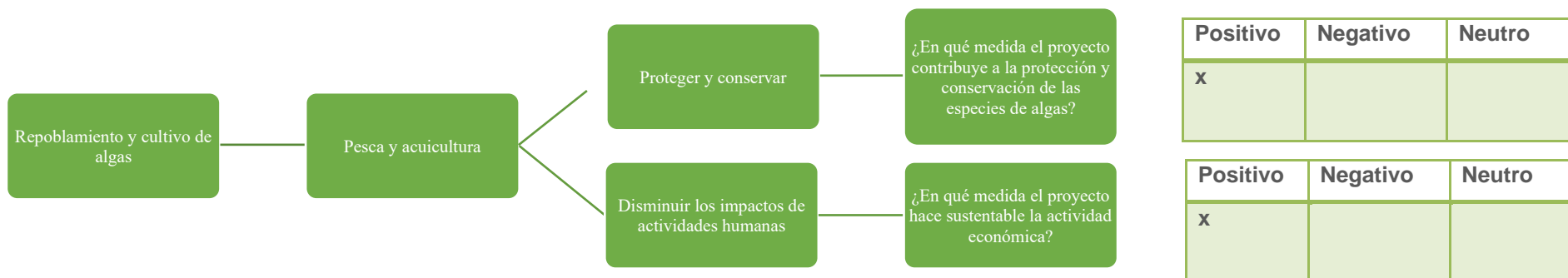
FICHA DE EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE LEY

1. Proceso Causal de la Norma: Boletín 9151-21. Crea bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas.

¹⁰ En esta comisión no hubo comentarios en relación a los artículos ambientales.



2. Evaluación del contenido de la norma

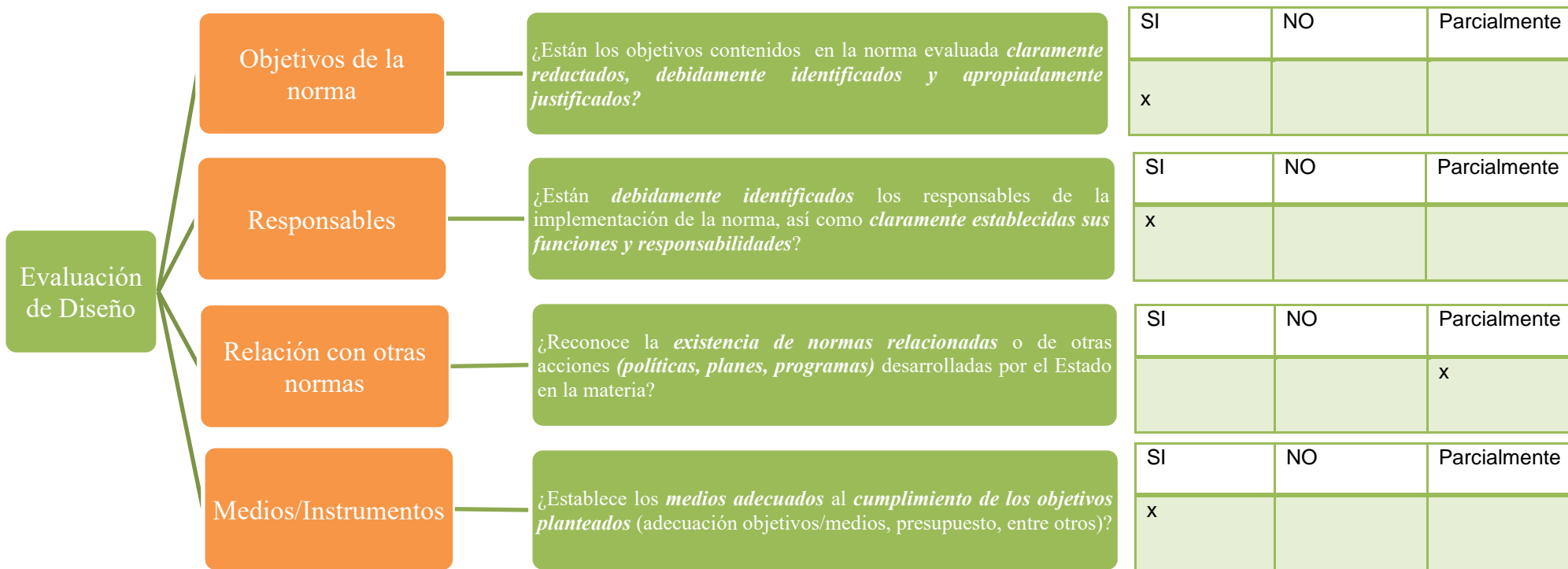


Positivo	Negativo	Neutro
x		

Positivo	Negativo	Neutro
x		

Comentarios generales. Efecto Ambiental Esperado (Se consideran los efectos que el proyecto de ley podría tener sobre la disponibilidad o calidad de los recursos que regula)
Me sumo a la opinión de Fabián.

3. Pauta Evaluación de diseño.



Comentarios generales: Evaluación de Diseño

4. Pauta Evaluación Conflicto de Interés: Marque con un ticket cuáles de las siguientes categorías de participación y acciones podrían presentar conflicto de interés con este proyecto de ley. Puede marcar más de una o ninguna.



PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY EVALUADO POR GAMA EN NOVIEMBRE 2015	LEY 20.925
<p>Artículo 1°.- Ámbito de aplicación. A las disposiciones de esta ley se someterá la bonificación para actividades de repoblamiento y cultivo de algas, destinada a beneficiar a los pescadores artesanales, organización de pescadores artesanales y demás empresas de menor tamaño que califiquen como micro o pequeña empresa, según lo dispuesto en la ley N°20.416, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4°. Dichas actividades deberán ser realizadas en conformidad con las disposiciones de la ley N°18.892, ley General de Pesca y Acuicultura, los reglamentos respectivos y los requisitos y condiciones establecidas para acceder a tal beneficio.</p>	<p>Artículo 1°.- Ámbito de aplicación. A las disposiciones de esta ley se someterá la bonificación para actividades de repoblamiento y cultivo de algas, destinada a beneficiar a los pescadores artesanales, organización de pescadores artesanales y demás empresas de menor tamaño que califiquen como micro o pequeña empresa, según lo dispuesto en la ley N°20.416, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4°. Dichas actividades deberán ser realizadas en conformidad con las disposiciones de la ley N°18.892, ley General de Pesca y Acuicultura, los reglamentos respectivos y los requisitos y condiciones establecidas para acceder a tal beneficio.</p>
<p>Artículo 2°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>a) Cultivo: actividad que tiene por objeto la producción de recursos hidrobiológicos organizada por el hombre.</p> <p>b) Empresas de menor tamaño: aquellas que tenga esta calidad de acuerdo a lo establecido en la ley N°20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.</p> <p>c) Ley de Pesca: ley N°18.892, ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°430, de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.</p> <p>d) Ministerio: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p>e) Repoblamiento: conjunto de acciones que tienen por objeto incrementar o recuperar la población de una determinada especie hidrobiológica, por medios artificiales o naturales, dentro de su rango de distribución geográfica.</p> <p>f) Subsecretaría: Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.</p>	<p>Artículo 2°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>a) Cultivo: actividad que tiene por objeto la producción de recursos hidrobiológicos organizada por el hombre.</p> <p>b) Micro y Pequeñas Empresas: aquellas que tenga esta calidad de acuerdo a lo establecido en la ley N°20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.</p> <p>c) Ley de Pesca: ley N°18.892, ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°430, de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.</p> <p>d) Ministerio: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p>e) Repoblamiento: conjunto de acciones que tienen por objeto incrementar o recuperar la población de una determinada especie hidrobiológica, por medios artificiales o naturales, dentro de su rango de distribución geográfica.</p> <p>f) Subsecretaría: Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.</p>
<p>Artículo 3°.- Objetivo de la ley. Esta ley tiene por objetivo aumentar la biomasa disponible de recursos algales de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional mediante el establecimiento de un sistema de bonificación para los pescadores artesanales, organizaciones de pescadores artesanales y demás micro y pequeñas empresas que realicen actividades de recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención.</p> <p>La bonificación estará destinada a quienes ejecuten proyectos que tengan un impacto positivo en el repoblamiento o cultivo exclusivamente de macroalgas marinas nativas. Antes de la postulación, una resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico, determinará el listado de especies hidrobiológicas que califican en esta categoría.</p> <p>Se excluyen de este beneficio las actividades que se realicen con</p>	<p>Artículo 3°.- Objetivo de la ley. Esta ley tiene por objetivo aumentar la biomasa disponible de recursos algales de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional mediante el establecimiento de un sistema de bonificación para los pescadores artesanales, organizaciones de pescadores artesanales y demás micro y pequeñas empresas que realicen actividades de recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención.</p> <p>La bonificación estará destinada a quienes ejecuten proyectos que tengan un impacto positivo en el repoblamiento o cultivo exclusivamente de macroalgas marinas nativas. Antes de la postulación, una resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico, determinará el listado de especies hidrobiológicas que califican en esta categoría.</p> <p>Se excluyen de este beneficio las actividades que se realicen con</p>

PROYECTO DE LEY EVALUADO POR GAMA EN NOVIEMBRE 2015	LEY 20.925
<p>especies exóticas, o con aquéllas que resulten de procedimientos con organismos genéticamente modificados, aun cuando hayan sido expresamente autorizadas conforme a la normativa vigente.</p>	<p>especies exóticas, o con aquéllas que resulten de procedimientos con organismos genéticamente modificados, aun cuando hayan sido expresamente autorizadas conforme a la normativa vigente.</p>
<p>Artículo 4°.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de esta bonificación quienes califiquen como pescadores artesanales, organizaciones de pescadores artesanales, <u>o</u> micro o pequeña empresa, de conformidad con la ley N°20.416, y que tengan alguna de las siguientes calidades:</p> <p>a) Titular de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos de conformidad con la ley de Pesca, que tenga dentro de su plan de manejo autorizada la actividad de repoblamiento o de cultivo, en ambos casos sobre algas.</p> <p>b) Titular de una concesión de acuicultura o ejerza algún derecho sobre la concesión que lo habilite para ejercer la actividad, de conformidad con la ley de Pesca, y que tenga el cultivo de algas dentro de su proyecto técnico.</p> <p>c) Pescador artesanal participante de un plan de manejo en áreas sin asignación específica, siempre que dicha área cuente con un plan de manejo de algas en la zona de intervención, de conformidad con el artículo 9° bis de la ley de Pesca.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que además llevará la firma del Ministro de Hacienda, fijará los segmentos de beneficiarios conforme a los cuales se establecerán, en los programas o concursos, los montos diferenciados de bonificación a los que accederá cada uno de ellos.</p> <p>No podrán ser beneficiarias de esta bonificación las empresas de menor tamaño relacionadas entre sí, o a través de sus miembros o socios, cuando corresponda, en los términos del artículo 81 bis de la ley de Pesca. Esta prohibición no se aplicará tratándose de los pescadores artesanales, miembros o socios integrantes de una organización de pescadores artesanales.</p>	<p>Artículo 4°.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de esta bonificación quienes califiquen como pescadores artesanales, organizaciones de pescadores artesanales, o micro o pequeña empresa, de conformidad con la ley N°20.416, y que tengan alguna de las siguientes calidades:</p> <p>a) Titular de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos de conformidad con la ley de Pesca, que tenga dentro de su plan de manejo autorizada la actividad de repoblamiento o de cultivo, en ambos casos sobre algas.</p> <p>b) Titular de una concesión de acuicultura o ejerza algún derecho sobre la concesión que lo habilite para ejercer la actividad, de conformidad con la ley de Pesca, y que tenga el cultivo de algas dentro de su proyecto técnico.</p> <p>c) Organización de pescadores artesanales cuyos integrantes se encuentren incorporados en las nóminas de participantes en un plan de manejo de recursos bentónicos establecido de conformidad con el artículo 9° bis de la Ley de Pesca, y que cuenten con al menos un permiso de escasa importancia o similar en el sector solicitado, otorgado por la autoridad marítima para cumplir con acciones de cultivo o repoblamiento en el área marítima objeto del plan de manejo.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que además llevará la firma del Ministro de Hacienda, fijará los segmentos de beneficiarios conforme a los cuales se establecerán, en los programas o concursos, los montos diferenciados de bonificación a los que accederá cada uno de ellos, y establecerá los requisitos y condiciones bajo los cuales la Subsecretaría de Pesca podrá excluir, en casos calificados, con informe fundado del FAP, la exigencia de instrumentos de garantía de anticipo a que alude el inciso final del artículo 13."</p> <p>No podrán ser beneficiarias de esta bonificación las empresas de menor tamaño relacionadas entre sí, o a través de sus miembros o socios, cuando corresponda, en los términos del artículo 81 bis de la ley de Pesca. Esta prohibición no se aplicará tratándose de los pescadores artesanales, miembros o socios integrantes de una organización de pescadores artesanales.</p>
<p>Artículo 5°.- De los procedimientos para acceder a la bonificación. La bonificación se obtendrá habiendo postulado en forma previa a un programa o a un concurso público conforme a los artículos siguientes.</p> <p>En ningún caso se financiará más de tres veces:</p> <p>a) El repoblamiento del mismo sector del área sometida a un</p>	<p>Artículo 5°.- De los procedimientos para acceder a la bonificación. La bonificación se obtendrá habiendo postulado en forma previa a un programa o a un concurso público conforme a los artículos siguientes.</p> <p>En ningún caso se financiará más de tres veces:</p> <p>a) El repoblamiento del mismo sector del área sometida a un</p>

PROYECTO DE LEY EVALUADO POR GAMA EN NOVIEMBRE 2015	LEY 20.925
<p>plan de manejo.</p> <p>b) El repoblamiento y, o cultivo del mismo sector de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos.</p> <p>c) El cultivo en una concesión de acuicultura.</p>	<p>plan de manejo.</p> <p>b) El repoblamiento y, o cultivo del mismo sector de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos.</p> <p>c) El cultivo en una concesión de acuicultura.</p>
<p>Artículo 6°.- Programas y concursos de bonificación. La Subsecretaría deberá elaborar anualmente programas y, o concursos de bonificación de actividades de repoblamiento o de cultivo de algas, para lo cual deberá efectuar un llamado que se publicará en un diario de circulación nacional o en la o las regiones a las que esté dirigido y en su sitio electrónico, en el que se indique al menos lo siguiente:</p> <p>a) Objetivos del programa o concurso.</p> <p>b) Período de vigencia del llamado.</p> <p>c) Tipo de actividades por bonificar y especies incluidas.</p> <p>d) Superficie máxima de los proyectos.</p> <p>e) Plazo de ejecución de los proyectos.</p> <p>f) Ámbito territorial en que sea aplicable el programa.</p> <p>g) Segmento de beneficiarios que podrán acceder al programa o concurso y porcentaje de bonificación correspondiente a cada uno de ellos.</p> <p>h) Número de proyectos que serán bonificados y monto del presupuesto asignado al programa.</p> <p>i) Monto máximo de bonificación por superficie por región.</p> <p>j) Monto de financiamiento.</p> <p>La Subsecretaría publicará en su sitio electrónico la resolución</p>	<p>Artículo 6°.- Programas y concursos de bonificación. La Subsecretaría deberá elaborar anualmente programas y, o concursos de bonificación de actividades de repoblamiento o de cultivo de algas, para lo cual deberá efectuar un llamado que se publicará en un diario de circulación nacional o en la o las regiones a las que esté dirigido y en su sitio electrónico, en el que se indique al menos lo siguiente:</p> <p>a) Objetivos del programa o concurso.</p> <p>b) Período de vigencia del llamado.</p> <p>c) Tipo de actividades por bonificar y especies incluidas.</p> <p>d) Superficie máxima de los proyectos.</p> <p>e) Plazo de ejecución de los proyectos.</p> <p>f) Ámbito territorial en que sea aplicable el programa.</p> <p>g) Segmento de beneficiarios que podrán acceder al programa o concurso y porcentaje de bonificación correspondiente a cada uno de ellos.</p> <p>h) Número de proyectos que serán bonificados y monto del presupuesto asignado al programa.</p> <p>i) Monto máximo de bonificación por superficie por región.</p> <p>j) Monto de financiamiento.</p> <p>k) El tipo de instrumento de garantía de anticipo, cuando corresponda, para efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 de la presente ley. Con todo, la caución siempre deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable durante el periodo exigido para su vigencia. Las bases no podrán establecer requisitos distintos de los anteriores respecto de un instrumento de garantía en particular.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo que establezca el reglamento de esta ley, la Subsecretaría podrá excluir la exigencia del instrumento de garantía en un determinado llamado, debiendo ponderar y atender el riesgo involucrado y la naturaleza o calidad de los eventuales beneficiarios, en los casos y con las condiciones indicadas en el inciso segundo del artículo 4°.</p> <p>La Subsecretaría publicará en su sitio electrónico la resolución</p>

PROYECTO DE LEY EVALUADO POR GAMA EN NOVIEMBRE 2015	LEY 20.925
<p>mediante la cual se seleccionarán y aprobarán los proyectos que se bonificarán y sus beneficiarios.</p> <p>El reglamento establecerá los requisitos, criterios y factores que servirán para calcular el puntaje que obtendrá cada postulante y sus ponderaciones, conformándose una nómina jerarquizada hasta la distribución total de los recursos asignados al programa.</p>	<p>mediante la cual se seleccionarán y aprobarán los proyectos que se bonificarán y sus beneficiarios.</p> <p>El reglamento establecerá los requisitos, criterios y factores que servirán para calcular el puntaje que obtendrá cada postulante y sus ponderaciones, conformándose una nómina jerarquizada hasta la distribución total de los recursos asignados al programa.</p>
<p>Artículo 7°.- Del certificado de bonificación. Los titulares de proyectos que hayan obtenido el derecho a acceder a la bonificación, sea en virtud de un programa o de un concurso, recibirán de la Subsecretaría un certificado que dé cuenta de esta circunstancia, así como de la actividad, superficie y montos por los que procederá la bonificación.</p> <p>El certificado indicará que la bonificación se hará efectiva en el momento en que se aprueben los resultados por el impacto positivo que ha sido acreditado y contendrá las menciones que el reglamento señale.</p> <p>Los adjudicatarios de la bonificación podrán ceder o constituir garantías sobre el derecho a percibir la misma, mediante el endoso del certificado que emita la Subsecretaría, en el cual conste la adjudicación.</p> <p>Las bonificaciones a que hace referencia esta ley no serán compatibles con otras que, para estos mismos fines, pueda otorgar otra institución pública. Pero lo serán con aquellas otorgadas por otras instituciones tendientes a suplementar el monto no cubierto.</p>	<p>Artículo 7°.- Del certificado de bonificación. Los titulares de proyectos que hayan obtenido el derecho a acceder a la bonificación, sea en virtud de un programa o de un concurso, recibirán de la Subsecretaría un certificado que dé cuenta de esta circunstancia, así como de la actividad, superficie y montos por los que procederá la bonificación.</p> <p>El certificado indicará que la bonificación se hará efectiva en el momento en que se aprueben los resultados por el impacto positivo que ha sido acreditado y contendrá las menciones que el reglamento señale.</p> <p>Los adjudicatarios de la bonificación podrán ceder o constituir garantías sobre el derecho a percibir la misma, mediante el endoso del certificado que emita la Subsecretaría, en el cual conste la adjudicación.</p> <p>Las bonificaciones a que hace referencia esta ley no serán compatibles con otras que, para estos mismos fines, pueda otorgar otra institución pública. Pero lo serán con aquellas otorgadas por otras instituciones públicas o privadas tendientes a suplementar el monto no cubierto.</p>
<p>Artículo 8°.- Certificación de la ejecución del proyecto técnico y de sus resultados. Deberá acreditarse la ejecución del proyecto en terreno y los resultados obtenidos que deban considerarse para la calificación técnica que sea procedente. La acreditación se realizará mediante el informe emitido por un certificador inscrito en el registro a que se refiere el artículo 14.</p> <p>El costo de la certificación podrá ser considerado dentro de los montos por bonificar, pero sujeto a los montos máximos que se establezcan por la Subsecretaría, con cargo al presupuesto del programa o concurso.</p> <p><u>Podrá eximirse de esta certificación a la actividad de cultivo, de acreditarse mediante facturas la venta del volumen de algas obtenidas en la cosecha.</u></p>	<p>Artículo 8°.- Certificación de la ejecución del proyecto técnico y de sus resultados. Deberá acreditarse la ejecución del proyecto en terreno y los resultados obtenidos que deban considerarse para la calificación técnica que sea procedente. La acreditación se realizará mediante el informe emitido por un certificador inscrito en el registro a que se refiere el artículo 15.</p> <p>El costo de la certificación podrá ser considerado dentro de los montos por bonificar, pero sujeto a los montos máximos que se establezcan por la Subsecretaría, con cargo al presupuesto del programa o concurso.</p>
<p>Artículo 9°.- Indicadores. Los indicadores de los impactos positivos en el aumento de la cobertura algal y de las condiciones para el desarrollo sustentable de la actividad económica en las zonas de intervención serán establecidos mediante resolución del Ministerio, previa recomendación del grupo técnico asesor de expertos e informe técnico de la Subsecretaría.</p>	<p>Artículo 9°.- Indicadores. Los indicadores de los impactos positivos en el aumento de la cobertura algal y de las condiciones para el desarrollo sustentable de la actividad económica en las zonas de intervención serán establecidos mediante resolución del Ministerio, previa recomendación de los grupos técnicos de asesores expertos e informe técnico de la Subsecretaría.</p>

PROYECTO DE LEY EVALUADO POR GAMA EN NOVIEMBRE 2015	LEY 20.925
<p>Artículo 10.- Grupo de expertos asesor. Por resolución del Ministerio se designará los integrantes del grupo técnico asesor de expertos que deberá recomendar los indicadores que den cuenta de los impactos. <u>El grupo de expertos</u> estará compuesto por cinco profesionales que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Estar en posesión de un título profesional de a lo menos ocho semestres de duración y especialidad en ciencias del mar, u otra carrera de ciencias con especialización en materias ambientales, económicas o recursos naturales.</p> <p>b) Contar con experiencia acreditable en materias relacionadas a los objetivos de esta ley.</p> <p>c) Acreditar que no existe conflicto de intereses con su función en el ámbito de este grupo.</p> <p>La designación se extenderá hasta el término del cometido respectivo.</p>	<p>Artículo 10.- Grupos técnicos de asesores expertos. Por resolución del Ministerio se designará a los integrantes de uno o más grupos técnicos de asesores expertos que deberán recomendar los indicadores que den cuenta de los impactos. Cada grupo de expertos podrá estar abocado a grupos de especies y/o a áreas geográficas específicas, y estará compuesto por cinco profesionales que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Estar en posesión de un título profesional de a lo menos ocho semestres de duración y especialidad en ciencias del mar, u otra carrera de ciencias con especialización en materias ambientales, económicas o recursos naturales.</p> <p>b) Contar con experiencia acreditable en materias relacionadas a los objetivos de esta ley.</p> <p>c) Acreditar que no existe conflicto de intereses con su función en el ámbito de este grupo.</p> <p>La designación se extenderá hasta el término del cometido respectivo.</p>
<p>Artículo 11.- Calificación del proyecto técnico ejecutado. Sobre la base de los resultados entregados por el certificador, conforme a los indicadores establecidos, la Subsecretaría deberá efectuar la calificación técnica del proyecto ejecutado. En caso de inconsistencias o vacíos en la información entregada, la Subsecretaría podrá solicitar aclaraciones o inspecciones complementarias en terreno por un certificador distinto del que acreditó los resultados.</p>	<p>Artículo 11.- Calificación del proyecto técnico ejecutado. Sobre la base de los resultados entregados por el certificador, conforme a los indicadores establecidos, la Subsecretaría deberá efectuar la calificación técnica del proyecto ejecutado. En caso de inconsistencias o vacíos en la información entregada, la Subsecretaría podrá solicitar aclaraciones o inspecciones complementarias en terreno por un certificador distinto del que acreditó los resultados.</p> <p>Serán causales de rechazo de un proyecto técnico para acceder a esta bonificación:</p> <p>a) La pérdida de la calidad de beneficiario de conformidad al artículo 4° de la presente ley;</p> <p>b) Solicitar una bonificación por sobre el límite establecido en la resolución de aprobación del proyecto, en conformidad con el artículo 5°;</p> <p>c) No dar cumplimiento, total o parcial, a lo comprometido en el programa respectivo o en el proyecto técnico presentado al concurso respectivo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditados;</p> <p>d) Haber presentado antecedentes falsos al certificador.</p> <p>e) La constatación de inconsistencias técnicas en proyectos previamente aprobados, entre la ejecución del proyecto técnico presentado y los resultados obtenidos contenidos en el certificado emitido por el certificador.</p> <p>f) No haber solicitado el pago de la bonificación solicitada en el plazo de dieciocho meses, contado desde la resolución que</p>

PROYECTO DE LEY EVALUADO POR GAMA EN NOVIEMBRE 2015	LEY 20.925
	así lo habilita, por no haber acreditado la ejecución del proyecto en terreno.
<p>Artículo 12.- Pago de la bonificación. Una vez aprobados por resolución de la Subsecretaría los resultados del proyecto técnico ejecutado, y constatados sus impactos positivos conforme a esta ley, el beneficiario o su cesionario deberá solicitar el pago de la bonificación a la Tesorería General de la República.</p>	<p>Artículo 12.- Pago de la bonificación. Una vez aprobados por resolución de la Subsecretaría los resultados del proyecto técnico ejecutado, y constatados sus impactos positivos conforme a esta ley, el beneficiario o su cesionario deberá solicitar el pago de la bonificación a la Tesorería General de la República, lo que se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.</p>
<p>Artículo 13.- Bonificación al primer ciclo productivo. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, tratándose del primer ciclo productivo objeto de la bonificación de que trata la presente ley, <u>el pago del citado beneficio se verificará</u> una vez aprobada por resolución de la Subsecretaría la ejecución del proyecto técnico respectivo, y constatado por el certificador el inicio de las actividades de siembra para el repoblamiento y, o cultivo en los términos que determine el reglamento.</p> <p><u>Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Subsecretaría deberá</u> dictar una resolución en la que se autorice el pago en los términos antes indicados, debiendo constar en el expediente administrativo respectivo que el beneficiario ha constituido un instrumento de garantía suficiente en favor del Fisco por el anticipo recibido, <u>la que podrá consistir en una boleta bancaria de garantía, vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva.</u></p>	<p>Artículo 13.- Bonificación al primer ciclo productivo. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, tratándose del primer ciclo productivo objeto de la bonificación de que trata la presente ley, el beneficiario podrá solicitar el pago del beneficio una vez aprobada por resolución de la Subsecretaría la ejecución del proyecto técnico respectivo, y constatado por el certificador el inicio de las actividades de siembra para el repoblamiento y, o cultivo en los términos que determine el reglamento.</p> <p>En caso de haber solicitado el pago anticipado, de acuerdo al inciso anterior, la Subsecretaría deberá dictar una resolución en la que se autorice el pago en los términos antes indicados, debiendo constar en el expediente administrativo respectivo que el beneficiario ha constituido, cuando corresponda, un instrumento de garantía suficiente en favor del Fisco por el anticipo recibido, en los términos indicados en el artículo 6° letra k) de la presente ley.</p>
<p>Artículo 14.- Sanciones. El beneficiario que obtuviere fraudulentamente la bonificación que establece esta ley, proporcionando información falsa o manifiestamente errónea, así como el certificador que haya tenido participación en su obtención, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 N°8 del Código Penal.</p> <p>El beneficiario condenado por el delito a que se refiere el inciso anterior quedará inhabilitado para acceder a nuevas bonificaciones durante diez años contados desde la fecha de la sentencia ejecutoriada que así lo establezca. De igual modo, el certificador que hubiere tenido participación en la falsedad de la información o en el manifiesto error en que se fundó la percepción ilegal del beneficio, quedará inhabilitado para participar en futuros procesos del sistema de bonificación que regula esta ley, por el plazo de diez años contados desde la resolución judicial que así lo establezca.</p>	<p>Artículo 14.- Sanciones. El beneficiario que obtuviere fraudulentamente la bonificación que establece esta ley, proporcionando información falsa o manifiestamente errónea, así como el certificador que haya tenido participación en su obtención, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 N°8 del Código Penal.</p> <p>El beneficiario condenado por el delito a que se refiere el inciso anterior quedará inhabilitado para acceder a nuevas bonificaciones durante diez años contados desde la fecha de la sentencia ejecutoriada que así lo establezca. De igual modo, el certificador que hubiere tenido participación en la falsedad de la información o en el manifiesto error en que se fundó la percepción ilegal del beneficio, quedará inhabilitado para participar en futuros procesos del sistema de bonificación que regula esta ley, por el plazo de diez años contados desde la resolución judicial que así lo establezca.</p>
<p>Artículo 15.- Del registro de los certificadores. La Subsecretaría llevará un registro de los certificadores, que acreditarán:</p> <p>a) Los resultados en terreno del proyecto técnico aprobado en un programa o en un concurso para acceder a la bonificación, en base a los indicadores a que hace referencia el artículo 9°.</p>	<p>Artículo 15.- Del registro de los certificadores. La Subsecretaría llevará un registro de los certificadores, que acreditarán:</p> <p>a) Los resultados en terreno del proyecto técnico aprobado en un programa o en un concurso para acceder a la bonificación, en base a los indicadores a que hace referencia el artículo 9°.</p>

PROYECTO DE LEY EVALUADO POR GAMA EN NOVIEMBRE 2015	LEY 20.925
<p>b) La circunstancia que las especies con las que se efectuará el repoblamiento o el cultivo que habilitan a obtener esta bonificación, no corresponden a organismos genéticamente modificados.</p> <p>c) Las demás señaladas en esta ley.</p> <p>Los certificadores podrán ser personas naturales o jurídicas.</p> <p>El reglamento establecerá los procedimientos de inscripción y eliminación, las inhabilidades y demás requisitos técnicos que permitan velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad en el ejercicio de sus funciones, así como las metodologías y procedimientos conforme a los cuales efectuarán sus labores de certificación.</p> <p>La Subsecretaría eliminará del registro a los certificadores que acrediten hechos falsos, con el solo mérito de la resolución judicial que así lo establezca.</p> <p>Los certificadores que no cumplan con las metodologías o procedimientos establecidos en el reglamento para efectuar sus labores serán suspendidos por el plazo de hasta cinco años, dependiendo de la gravedad. Esta medida podrá ser reclamada ante el Ministerio en el plazo de diez días contados desde su notificación.</p>	<p>b) La circunstancia que las especies con las que se efectuará el repoblamiento o el cultivo que habilitan a obtener esta bonificación, no corresponden a organismos genéticamente modificados.</p> <p>c) Las demás señaladas en esta ley.</p> <p>Los certificadores podrán ser personas naturales o jurídicas.</p> <p>El reglamento establecerá los procedimientos de inscripción y eliminación, las inhabilidades y demás requisitos técnicos que permitan velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad en el ejercicio de sus funciones, así como las metodologías y procedimientos conforme a los cuales efectuarán sus labores de certificación.</p> <p>La Subsecretaría eliminará del registro a los certificadores que acrediten hechos falsos, con el solo mérito de la resolución judicial que así lo establezca.</p> <p>Los certificadores que no cumplan con las metodologías o procedimientos establecidos en el reglamento para efectuar sus labores serán suspendidos por el plazo de hasta cinco años, dependiendo de la gravedad. Esta medida podrá ser reclamada ante el Ministerio en el plazo de diez días contados desde su notificación.</p>
<p>Artículo 16.- Financiamiento de la asistencia técnica. El Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal y el Fondo de Administración Pesquera, o los que los reemplacen, deberán prever dentro de sus líneas de financiamiento, la asistencia técnica que se pueda requerir para la elaboración de los proyectos técnicos que los postulantes a estos fondos deban presentar en los programas o concursos a que se refiere esta ley.</p> <p>En ningún caso la asistencia técnica será obligatoria para la presentación de proyectos técnicos que permitan acceder a la bonificación que establece esta ley.</p> <p>En los casos en que la asesoría técnica sea financiada con los fondos indicados o con otros estatales, deberá así indicarse en los proyectos técnicos respectivos.</p> <p>La Subsecretaría publicará en su sitio electrónico la lista de las personas naturales o jurídicas que han prestado asesoría técnica en la presentación y ejecución de proyectos que han accedido a la bonificación, que han sido rechazados y los que han acreditado resultados positivos conforme a los indicadores a que se refiere el artículo 9º.</p> <p>La resolución que rechace un proyecto técnico deberá señalar, cuando sea procedente, el incumplimiento de los requisitos técnicos previstos para la aprobación y que sean de responsabilidad de la asesoría técnica.</p>	<p>Artículo 16.- Financiamiento de la asistencia técnica. El Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal y el Fondo de Administración Pesquera, o los que los reemplacen, deberán prever dentro de sus líneas de financiamiento, la asistencia técnica que se pueda requerir para la elaboración de los proyectos técnicos que los postulantes a estos fondos deban presentar en los programas o concursos a que se refiere esta ley.</p> <p>En ningún caso la asistencia técnica será obligatoria para la presentación de proyectos técnicos que permitan acceder a la bonificación que establece esta ley.</p> <p>En los casos en que la asesoría técnica sea financiada con los fondos indicados o con otros estatales, deberá así indicarse en los proyectos técnicos respectivos.</p> <p>La Subsecretaría publicará en su sitio electrónico la lista de las personas naturales o jurídicas que han prestado asesoría técnica en la presentación y ejecución de proyectos que han accedido a la bonificación, que han sido rechazados y los que han acreditado resultados positivos conforme a los indicadores a que se refiere el artículo 9º.</p> <p>La resolución que rechace un proyecto técnico deberá señalar, cuando sea procedente, el incumplimiento de los requisitos técnicos previstos para la aprobación y que sean de responsabilidad de la asesoría técnica.</p>
<p>Artículo 17.- De la publicidad. El resultado de los programas y concursos será publicado en el sitio electrónico de la</p>	<p>Artículo 17.- De la publicidad. El resultado de los programas y concursos será publicado en el sitio electrónico de la</p>

PROYECTO DE LEY EVALUADO POR GAMA EN NOVIEMBRE 2015	LEY 20.925
Subsecretaría, indicándose el monto de recursos destinados por programa y concurso, número de beneficiarios, cobertura espacial del repoblamiento o cultivo y el pago de los proyectos que hayan acreditado, conforme a los indicadores correspondientes, el cumplimiento de los objetivos de la ley. Asimismo, se dejará constancia de los casos en que por catástrofes naturales o cambio en las condiciones ambientales, no ha sido posible obtener resultados positivos.	Subsecretaría, indicándose el monto de recursos destinados por programa y concurso, número de beneficiarios, cobertura espacial del repoblamiento o cultivo y el pago de los proyectos que hayan acreditado, conforme a los indicadores correspondientes, el cumplimiento de los objetivos de la ley. Asimismo, se dejará constancia de los casos en que por catástrofes naturales o cambio en las condiciones ambientales, no ha sido posible obtener resultados positivos.
Artículo 18.- Financiamiento de la bonificación. La ley de Presupuestos del Sector Público deberá fijar el monto de los recursos destinados al otorgamiento de la bonificación de que trata esta ley.	Artículo 18.- Financiamiento de la bonificación. La ley de Presupuestos del Sector Público deberá fijar el monto de los recursos destinados al otorgamiento de la bonificación de que trata esta ley.
Artículo 19.- Agrégase en el artículo 173 de la ley N°18.892, ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la siguiente letra “k) Proyecto y programas de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas dirigidos a titulares de concesiones de acuicultura que cuenten con el cultivo de algas dentro de su proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y que califiquen como micro o pequeña empresa, de conformidad con la ley N°20.416, y que tengan vinculación con la acuicultura o la pesca artesanal.”.	Artículo 19.- Agrégase en el artículo 173 de la ley N°18.892, ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la siguiente letra k) Proyectos y programas de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas dirigidos a titulares de concesiones de acuicultura que cuenten con el cultivo de algas dentro de su proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y que califiquen como micro o pequeña empresa, de conformidad con la ley N°20.416, y que tengan vinculación con la acuicultura o la pesca artesanal.”.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Artículo primero.- Esta ley tendrá una vigencia de diez años, contados desde la fecha de su publicación.	Artículo primero.- Esta ley tendrá una vigencia de diez años, contados desde la fecha de su publicación.
Artículo segundo.-El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público.	Artículo segundo.-El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público.
Para los años posteriores, el mayor gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.”.	Para los años posteriores, el mayor gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.”.